Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 0654/MCSEG/GLCSI/AMDC/2016.- CODIGO No. 317 PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, NASRY JUAN ASFURA ZABLAH. mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero GDFM 001-2014 de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará EL CONPRATANTE y MARIA DORIS VELASQUEZ VASQUEZ, mayor de edad, comerciante y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0804-1988-00245 solvencia Municipal Número 03-23911447744, actuando como representante de MICROEMPRESA, quien para los efectos de este contrato se denominará EL MICROEMPRESARIO, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente CONTRATO PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.</u> Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1.- EL CONTRATANTE

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2.- UNIDAD E JECUTORA

Gerencia de Orden Público

3.- LA SUPERVISIÓN

Dirección de Control y Seguimiento

4.- EL MICROEMPRESARIO

Maria Doris Velasquez Vasquez

5.- FINANCIAMIENTO

Fondos Municipales

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) Plazo: El plazo del presente contrato será de CUATRO (04) MESES contados a partir del PRIMERO (01) DE MAYO AL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL 2016, Específicamente en el Sitio, Centro Historico, Paseo Liquidambar de Pollo Camperoa Jetstereo de 8:00 am a 1:00 pm.- b) Orden de Inicio: EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar los trabajos el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- CLÁUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN.- Las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la conducción de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de aéreas especificas, han resuelto contratar personal de micro empresas para los servicios de seguridad en la regulación y control de ventas ambulantes y protección de Espacios Públicos.-CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total de este contrato es por la cantidad de SETENTA Y DOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.72,000,00), valor que será cancelado a través de CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO de DIECIOCHO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 18,000.00) previo informe del SUPERVISOR, revisado y aprobado por LA SUPERVISIÓN.- El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos no forman parte del pago por los servicios prestados por EL MICROEMPRESARIO, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:





Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0654/Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

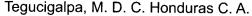
No.	MES	SALARIO MICROEMPRESARIO (L.4,501.00)	SALARIO MANO DE OBRA (L.4.333.00 x 3 PERSONAS)	COSTOS DE LOS MATERIALES (L. 500.00)	TOTAL
1	MAYO	L. 4.501.00	L. 12.999.00	L. 500.00	L.18,000.00
2	JUNIO	L. 4.501.00	L. 12,999.00	L. 500.00	L.18,000.00
3	JULIO	L.4.501.00	L.12.999.00	L. 500.00	L.18,000.00
4	AGOSTO	L.4.501.00	L.12.999.00	L. 500.00	L.18,000.00
	TOTALES	L.18,004.00	L. 51,996.00	L. 2,000.00	L. 72,000.00

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL

FIFTINO ...

MICROEMPRESARIO se obliga a realizar el trabajo contratado con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA, en el plazo establecido y serán supervisados por LA SUPERVISIÓN el trabajo será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se realicen en horas inhábiles de trabajo.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de trabajo que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de trabajo, la asistencia a las sesiones de trabajo es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar trabajos adicionales.- CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.- De acuerdo a la opinión legal emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) mediante oficio No. DEI-DL-179-2008 y según lo estipulado en el artículo No. 50 de la Ley del Impuesto sobre la Renta reformado por el articulo No.10 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, EL CONTRATANTE No aplicará a EL MICROEMPRESARIO la retención correspondiente al 12.5% en concepto de Impuesto sobre la Renta.- CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL TRABAJO.- LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO se encargara de supervisar la ejecución de este trabajo por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el administrativo del contrato.- LA SUPERVISIÓN velarán por que la ejecución del trabajo encomendado se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato. Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA SUPERVISIÓN todas las facilidades pertinentes para la inspección, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué su trabajo.- CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un mínimo de TRES PERSONAS, para garantizar la correcta ejecución del trabajo contratado.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos (2) días por otra persona. EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el





Contrato No.0654/Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a eros en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda asponsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- CLÁUSULA DECIMA: MULTAS.- a)EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los trabajos contratados en el plazo indicado en este contrato, en caso de no hacerlo así pagará la suma DE CIENTO VEINTINUEVE LEMPIRAS CON 80/100 (L.129.60X DÍA), por cada día de demora en el inicio del trabajo, deducibles del primer pago.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece los trabajos EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato; b) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO la Cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS.100.00) por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de trabajo, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas; c) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO, el valor equivalente al salario diario establecido para cada trabajador, por cada empleado que faltare a sus labores diarias, disminuyendo el número mínimo que debe mantener EL MICROEMPRESARIO en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- CLÁUSULA **DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.**- El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Municipalidades y su Reglamento, y demás Leyes aplicables y vigentes de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.- EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros. los enumerados en la cláusula Décima Quinta de este contrato, reportados por EL SUPERVISOR; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.- <u>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSAS DE</u> <u>RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.</u>- EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución del trabajo contratado, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del Estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de EL MICROEMPRESARIO en la vigilancia y seguridad, necesarios para cumplir con el trabajo contratado.- La negligencia se comprobará con el Informe de EL SUPERVISOR; b) Si EL MICROEMPRESARIO rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la vigilancia, con la diligencia necesaria para cumplir con el trabajo contratado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda; c) Cuando EL MICROEMPRESARIO incumpla el pago de salarios a sus trabajadores al momento de recibir el valor de la estimación mensual; d) Las demás





Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0654/Ventas Ambulantes. Recuperación Espacios Públicos 2016

idas en la Ley de Contratación de Estado.- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y cue no sean resueltas mediante arreglo. LA SUPERVISIÓN emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ARBITRAJE.- Las partes contratantes pactan que al presentarse controversias se someterán al procedimiento de arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 161-2000 contentivo de la Ley de Conciliación y Arbitraje: específicamente en el Centro de conciliación y arbitraje dirigido por la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.- CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**- Una vez que se haya concluido el trabajo objeto de este contrato; que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho trabajo; que todos los requeridos en este contrato hayan sido presentados MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros ni de los trabajadores por falta de pago de sus salarios contra EL MICROEMPRESARIO en conexión con los trabajos comprendidos en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO haya dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás Anexos de este documento, el trabajo se considerará terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO TRABAJO POR EL MICROEMPRESARIO.-En caso de MICROEMPRESARIO abandonare el trabajo sin razón alguna y sin existir causa justificable, EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- CLÁUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Dos días del mes de Mayo de dos mil Dieciséis.

Nasry Juah Asfura Zablah EL CONTRATANTE

Maria Doris Velasquez Vasquez **EL MICROEMPRESARIO** 

NCHZG

auditoria inter**na** 



Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 0655/MCSEG/GLCSI/AMDC/2016.- CODIGO No. 377 PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, NASRY JUAN ASFURA ZABLAH. mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero GDFM 001-2014 de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y LORENA PATRICIA GOMEZ GARCIA, mayor de edad, comerciante y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1977-01616 Solvencia Municipal Número 03-23921447745, actuando como representante de MICROEMPRESA, quien para los efectos de este contrato se denominará EL MICROEMPRESARIO, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente CONTRATO PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.</u> Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1.- EL CONTRATANTE

AUDITORIA INTERNA

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2.- UNIDAD E JECUTORA

Gerencia de Orden Público

3.- LA SUPERVISIÓN

Dirección de Control y Seguimiento

4.- EL MICROEMPRESARIO

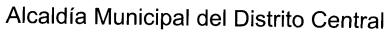
Lorena Patricia Gomez Garcia

5.- FINANCIAMIENTO

Fondos Municipales

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) Plazo: El plazo del presente contrato será de CUATRO (04) MESES contados a partir del PRIMERO (01) DE MAYO AL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL 2016, Específicamente en el Sitio, Primera Calle de Comayaguela, Sector del Mercado Colon de 1:00 pm a 6:00 pm.- b) Orden de Inicio: EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar los trabajos el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- CLÁUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN.- Las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la conducción de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de aéreas especificas, han resuelto contratar personal de micro empresas para los servicios de seguridad en la regulación y control de ventas ambulantes y protección de Espacios Públicos.- CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. - El monto total de este contrato es por la cantidad de SETENTA Y DOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.72,000.00), valor que será cancelado a través de CUATRO (04) ESTEMACIONES DE PAGO de DIECIOCHO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 18,000.00) previo informe del SUPERVISOR, revisado y aprobado por LA SUPERVISIÓN.- El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos no forman parte del pago por los servicios prestados por **EL MICROEMPRESARIO.** quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:





Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0655/Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

	VIEW VIEW	SALARIO MICROEMPRESARIO (L.4,501.00)	SALARIO MANO DE OBRA (L.4,333.00 x 3 PERSONAS)	COSTOS DE LOS MATERIALES (L. 500.00)	TOTAL
1	MAYO	L. 4,501.00	L. 12.999.00	L. 500.00	L.18,000.00
2	JUNIO	L. 4,501.00	L. 12.999.00	L. 500.00	L.18,000.00
3	JULIO	L.4,501.00	L.12.999.00	L. 500.00	L.18,000.00
4	AGOSTO	L.4,501.00	L.12.999.00	L. 500.00	L.18,000.00
	TOTALES	L.18,004.00	L. 51,996.00	L. 2,000.00	L. 72,000.00

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a realizar el trabajo contratado con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA, en el plazo establecido y serán supervisados por LA SUPERVISIÓN el trabajo será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se realicen en horas inhábiles de trabajo.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de trabajo que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de trabajo, la asistencia a las sesiones de trabajo es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar trabajos adicionales.- CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.- De acuerdo a la opinión legal emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) mediante oficio No. DEI-DL-179-2008 y según lo estipulado en el artículo No. 50 de la Ley del Impuesto sobre la Renta reformado por el articulo No.10 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, EL CONTRATANTE No aplicará a EL MICROEMPRESARIO la retención correspondiente 12.5% en concepto de Impuesto sobre la Renta.- CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL TRABAJO.- LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO se encargara de supervisar la ejecución de este trabajo por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el administrativo del contrato.- LA **SUPERVISIÓN** velarán por que la ejecución del trabajo encomendado se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato. Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA SUPERVISIÓN todas las facilidades pertinentes para la inspección, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué su trabajo.- CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un mínimo de TRES PERSONAS, para garantizar la correcta ejecución del trabajo contratado.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos (2) días por otra persona. EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a





Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0655/Ventas Ambulantes. Recuperación Espacios Públicos 2016

en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda ponsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, un cuando el presente contrato haya vencido.- CLÁUSULA DECIMA: MULTAS.- a)EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los trabajos contratados en el plazo indicado en este contrato, en caso de no hacerlo así pagará la suma DE CIENTO VEINTINUEVE LEMPIRAS CON 80/100 (L.129.60X DÍA). por cada día de demora en el inicio del trabajo, deducibles del primer pago. - Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece los trabajos EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato; b) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO la Cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS.100.00) por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de trabajo, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas; c) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO. el valor equivalente al salario diario establecido para cada trabajador, por cada empleado que faltare a sus labores diarias, disminuyendo el número mínimo que debe mantener EL MICROEMPRESARIO en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- CLÁUSULA **DECIMA PRIMERA:** LEYES APLICABLES.- El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Municipalidades y su Reglamento, y demás Leyes aplicables y vigentes de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES .- EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Quinta de este contrato, reportados por EL SUPERVISOR; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.-CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSAS RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución del trabajo contratado, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del Estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de EL MICROEMPRESARIO en la vigilancia y seguridad, necesarios para cumplir con el trabajo contratado.- La negligencia se comprobará con el Informe de EL SUPERVISOR; b) Si EL MICROEMPRESARIO rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la vigilancia, con la diligencia necesaria para cumplir con el trabajo contratado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda; c) Cuando EL MICROEMPRESARIO incumpla el pago de salarios a sus trabajadores al momento de recibir el valor de la estimación mensual; d) Las demás establecidas en la Ley de Contratación de Estado.- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:



A IN D.C.
AUDITORIA INTERNA
Reviso
Firms
155

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0655/Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

CIÓN DE CONTROVERSIAS.- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y no sean resueltas mediante arreglo, LA SUPERVISIÓN emitirá el informe respectivo, vara que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ARBITRAJE.- Las partes contratantes pactan que al presentarse controversias se someterán al procedimiento de arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 161-2000 contentivo de la Ley de Conciliación y Arbitraje; específicamente en el Centro de conciliación y arbitraje dirigido por la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.- CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**- Una vez que se haya concluido el trabajo objeto de este contrato; que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho trabajo; que todos los documentos requeridos en este contrato hayan sido presentados MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros ni de los trabajadores por falta de pago de sus salarios contra EL MICROEMPRESARIO en conexión con los trabajos comprendidos en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO haya dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás Anexos de este documento, el trabajo se considerará terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO TRABAJO POR EL MICROEMPRESARIO.- En caso de que EL MICROEMPRESARIO abandonare el trabajo sin razón alguna y sin existir causa justificable. EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- CLÁUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Dos días del mes de Mayo de dos mil Dieciséis.

A IM D.C.

Revise
Firms
Forhs

Nasry Juan Asfura Zablah EL CONTRATANTE . Lorena Patricia Gomez Garcia EL MICROEMPRESARIO

Aricia Comos Ganio

NCHZG

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 0656/MCSEG/GLCSI/AMDC/2016.- CODIGO No. 368 PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros. NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero GDFM 001-2014 de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y ROSA SUYAPA CASTRO ACUILAR, mayor de edad, comerciante y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1974-08246 Solvencia Municipal Número 03-23931447746, actuando como representante de MICROEMPRESA, quien para los efectos de este contrato se denominará EL MICROEMPRESARIO, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente CONTRATO PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS **MICROEMPRESAS**, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1.- EL CONTRATANTE

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2.- UNIDAD E JECUTORA

Gerencia de Orden Público

3.- LA SUPERVISIÓN

Dirección de Control y Seguimiento

4.- EL MICROEMPRESARIO

Rosa Suyapa Castro Aguilar

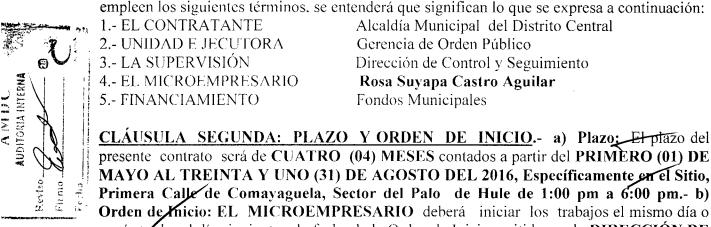
5.- FINANCIAMIENTO

Fondos Municipales

presente contrato será de CUATRO (04) MESES contados a partir del PRIMERO (01) DE MAYO AL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL 2016, Específicamente en el Sitio, Primera Calle de Comayaguela, Sector del Palo de Hule de 1:00 pm a 6:00 pm.- b) Orden de Micro: EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar los trabajos el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- <u>CLÁUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN</u>.- Las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la conducción de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de aéreas especificas, han resuelto contratar personal de micro empresas para los servicios de seguridad en la regulación y control de ventas ambulantes y protección de Espacios Públicos.- CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total de este contrato es por la cantidad de SETENTA Y DOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.72,000,00), valor que será cancelado a través de CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO de DIECIOCHO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 18,000.00) previo informe del SUPERVISOR, revisado y aprobado por LA SUPERVISIÓN.- El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales,

entendiéndose que estos últimos no forman parte del pago por los servicios prestados por **EL MICROEMPRESARIO.** quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:







Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0656/Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

N. T.	W.F.S	SALARIO MICROEMPRESARIO (L.4,501.00)	SALARIO MANO DE OBRA (L.4,333.00 x 3 PERSONAS)	COSTOS DE LOS MATERIALES (L. 500.00)	TOTAL
1	MAYO	1 4,501.00	L. 12.999.00	L. 500.00	L.18,000.00
2	JUNIO	L. 4,501.00	1 12.999.00	1 500.00	L.18,000.00
3	JULIO	1.,4,501.00	L.12.999.00	L. 500.00	L.18,000.00
4	AGOSTO	14.501.00	112.999.00	1 500.00	L.18.000.00
	TOTALES	L.18.004.00	L. 51,996.00	L. 2,000.00	L. 72,000.00

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a realizar el trabajo contratado con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA, en el plazo establecido y serán supervisados por LA SUPERVISIÓN el trabajo será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se realicen en horas inhábiles de trabajo.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de trabajo que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de trabajo, la asistencia a las sesiones de trabajo es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar trabajos adicionales.- CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.- De acuerdo a la opinión legal emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) mediante oficio No. DEI-DL-179-2008 y según lo estipulado en el artículo No. 50 de la Ley del Impuesto sobre la Renta reformado por el articulo No.10 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, EL CONTRATANTE No aplicará a EL MICROEMPRESARIO la retención correspondiente 12.5% en concepto de Impuesto sobre la Renta.- CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL TRABAJO.- LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO se encargara de supervisar la ejecución de este trabajo por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el administrativo del contrato.- LA **SUPERVISIÓN** velarán por que la ejecución del trabajo encomendado se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato. Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA SUPERVISIÓN todas las facilidades pertinentes para la inspección, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué su trabajo.- CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un mínimo de TRES PERSONAS, para garantizar la correcta ejecución del trabajo contratado.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos (2) días por otra persona. EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a



Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

3-4 Contrato No.0656/Ventas Ambulantes. Recuperación Espacios Públicos 2016

en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda iónsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, un cuando el presente contrato haya vencido.- CLÁUSULA DECIMA: MULTAS.- a)EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los trabajos contratados en el plazo indicado en este contrato, en caso de no hacerlo así pagará la suma DE CIENTO VEINTINUEVE LEMPIRAS CON 80/100 (L.129.60X DÍA). por cada día de demora en el inicio del trabajo, deducibles del primer pago.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece los trabajos EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato: b) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO la Cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS.100.00) por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de trabajo, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas; c) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO. el valor equivalente al salario diario establecido para cada trabajador, por cada empleado que faltare a sus labores diarias, disminuyendo el número mínimo que debe mantener EL MICROEMPRESARIO en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- CLÁUSULA **DECIMA PRIMERA:** LEYES APLICABLES.- El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Municipalidades y su Reglamento, y demás Leyes aplicables y vigentes de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.- EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación: que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Quinta de este contrato, reportados por EL SUPERVISOR; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.-CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **CAUSAS** RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución del trabajo contratado, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del Estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de EL **MICROEMPRESARIO** en la vigilancia y seguridad, necesarios para cumplir con el trabajo contratado.- La negligencia se comprobará con el Informe de EL SUPERVISOR; b) Si EL MICROEMPRESARIO rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la vigilancia, con la diligencia necesaria para cumplir con el trabajo contratado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda: c) Cuando EL MICROEMPRESARIO incumpla el pago de salarios a sus trabajadores al momento de recibir el valor de la estimación mensual; d) Las demás establecidas en la Ley de Contratación de Estado.- CLAUSULA DECIMA QUINTA:



Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0656/Ventas Ambulantes. Recuperación Espacios Públicos 2016

CIÓN DE CONTROVERSIAS.- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y no sean resueltas mediante arreglo. LA SUPERVISIÓN emitirá el informe respectivo, ara que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ARBITRAJE.- Las partes contratantes pactan que al presentarse controversias se someterán al procedimiento de arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 161-2000 contentivo de la Ley de Conciliación y Arbitraje; específicamente en el Centro de conciliación y arbitraje dirigido por la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.- CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Una vez que se haya concluido el trabajo objeto de este contrato: que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho trabajo; que todos los requeridos en este contrato hayan sido presentados documentos MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros ni de los trabajadores por falta de pago de sus salarios contra EL MICROEMPRESARIO en conexión con los trabajos comprendidos en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO haya dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás Anexos de este documento, el trabajo se considerará terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO TRABAJO POR EL MICROEMPRESARIO.- En caso de que EL

MICROEMPRESARIO abandonare el trabajo sin razón alguna y sin existir causa justificable, EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le

corresponda.- <u>CLÁUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.</u>- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se

obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Dos días del mes de Mayo de dos mil Dieciséis.

Nasry Juan Asfura Zablah EL CONTRATANTE ROSA CASTIC

Rosa Suyapa Castro Aguilar EL MICROEMPRESARIO

**NCHZG** 

AUDITORIA INTERNA

,

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 0657/MCSEG/GLCSI/AMDC/2016.- CODIGO No. 424 PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros. NASRY JUAN ASFURA ZABLAH. mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio. con Tarjeta de Identidad Número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central. nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero GDFM 001-2014 de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y PEDRO FERNANDO CRUZ GOMEZ, mayor de edad, comerciante y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1986-04158 Solvencia Municipal Número 03-23971447750, actuando como representante de MICROEMPRESA, quien para los efectos de este contrato se denominará EL MICROEMPRESARIO, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente CONTRATO PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.</u> Siempre que en el presente Contrato se emplcen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1.- EL CONTRATANTE

2.- UNIDAD E JECUTORA

3.- LA SUPERVISIÓN

4.- EL MICROEMPRESARIO

5.- FINANCIAMIENTO

Alcaldía Municipal del Distrito Central

Gerencia de Orden Público

Dirección de Control y Seguimiento

Pedro Fernando Cruz Gomez

Fondos Municipales

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) Plazo: El plazo del presente contrato será de CVATRO (04) MESES contados a partir del PRIMERÒ (01) DE MAYO AL TREINTAY UNO (31) DE AGOSTO DEL 2016, Específicamente en el Sitio, Paseo Liquidambar, del Correo hasta Farmacia Kielsa de 1:00 pm a 6:00 pm.- b). Orden de Inicio: EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar los trabajos el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- <u>CLÁUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN</u>.- Las, autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la conducción de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de aéreas especificas, han resuelto contratar personal de micro empresas para los servicios de seguridad en la regulación y control de ventas ambulantes y protección de Espacios Públicos.- CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total de este contrato es por la cantidad de SETENTA Y DOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.72,000:00), valor que será cancelado a través de CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO de DIECIOCHO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 18,000,00) previo informe del SUPERVISOR, revisado y aprobado por LA SUPERVISIÓN. El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos no forman parte del pago por los servicios prestados por EL MICROEMPRESARIO, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:



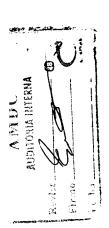


Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0657/Ventas Ambulantes. Recuperación Espacios Públicos 2016

	Mes	SALARIO MICROEMPRESARIO (L.4,501.00)	SALARIO MANO DE OBRA (L.4,333.00 x 3 PERSONAS)	COSTOS DE LOS MATERIALES (L. 500.00)	TOTAL
1	MAYO	L. 4.501.00	L. 12.999.00	L. 500.00	L.18.000.00
2	JUNIO	L. 4,501.00	1 12.999.00	L. 500.00	L.18.000.00
3	JULIO	L.,4,501.00	L.12.999.00	1 500.00	L.18,000.00
4	AGOSTO	1.4,501.00	112.999.00	L. 500.00	L.18,000.00
	TOTALES	L.18,004.00	L. 51,996.00	L. 2,000.00	L. 72,000.00

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a realizar el trabajo contratado con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA, en el plazo establecido y serán supervisados por LA SUPERVISIÓN el trabajo será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se realicen en horas inhábiles de trabajo.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de trabajo que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de trabajo, la asistencia a las sesiones de trabajo es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar trabajos adicionales.- CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.- De acuerdo a la opinión legal emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) mediante oficio No. DEI-DL-179-2008 y según lo estipulado en el artículo No. 50 de la Ley del Impuesto sobre la Renta reformado por el articulo No.10 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, EL CONTRATANTE No aplicará a EL MICROEMPRESARIO la retención correspondiente al 12.5% en concepto de Impuesto sobre la Renta.- CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL TRABAJO.- LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO se encargara de supervisar la ejecución de este trabajo por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el administrativo del contrato.- LA SUPERVISIÓN velarán por que la ejecución del trabajo encomendado se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato. Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA SUPERVISIÓN todas las facilidades pertinentes para la inspección, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué su trabajo.- CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un mínimo de TRES PERSONAS, para garantizar la correcta ejecución del trabajo contratado.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos (2) días por otra persona. EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y **DAÑOS CONTRA TERCEROS.-** EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a



Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0657/Ventas Ambulantes. Recuperación Espacios Públicos 2016

s en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda ponsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- CLÁUSULA DECIMA: MULTAS.- a)EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los trabajos contratados en el plazo indicado en este contrato, en caso de no hacerlo así pagará la suma DE CIENTO VEINTINUEVE LEMPIRAS CON 80/100 (L.129.60X DÍA), por cada día de demora en el inicio del trabajo, deducibles del primer pago.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece los trabajos EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato; b) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO la Cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS.100.00) por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de trabajo, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas: c) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO. el valor equivalente al salario diario establecido para cada trabajador, por cada empleado que faltare a sus labores diarias, disminuyendo el número mínimo que debe mantener EL MICROEMPRESARIO en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- CLÁUSULA **DECIMA PRIMERA:** LEYES APLICABLES.- El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Municipalidades y su Reglamento, y demás Leyes aplicables y vigentes de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.- EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación: que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Quinta de este contrato, reportados por EL SUPERVISOR; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.-CLAUSULA DECIMA CUARTA: CAUSAS RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución del trabajo contratado, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del Estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de EL MICROEMPRESARIO en la vigilancia y seguridad, necesarios para cumplir con el trabajo contratado.- La negligencia se comprobará con el Informe de EL SUPERVISOR; b) Si EL MICROEMPRESARIO rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la vigilancia, con la diligencia necesaria para cumplir con el trabajo contratado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda; c) Cuando EL MICROEMPRESARIO incumpla el pago de salarios a sus trabajadores al momento de recibir el valor de la estimación mensual; d) Las demás establecidas en la Ley de Contratación de Estado.- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:



AUDITORIA HUTERNA

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0657/Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

CIÓN DE CONTROVERSIAS.- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y no sean resueltas mediante arreglo. LA SUPERVISIÓN emitirá el informe respectivo, Tara que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ARBITRAJE.- Las partes contratantes pactan que al presentarse controversias se someterán al procedimiento de arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 161-2000 contentivo de la Ley de Conciliación y Arbitraje; específicamente en el Centro de conciliación y arbitraje dirigido por la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.- CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Una vez que se haya concluido el trabajo objeto de este contrato: que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho trabajo; que todos los requeridos en este contrato hayan sido presentados MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros ni de los trabajadores por falta de pago de sus salarios contra EL MICROEMPRESARIO en conexión con los trabajos comprendidos en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO haya dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás Anexos de este documento, el trabajo se considerará terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO

justificable. EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- CLÁUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Dos días del mes de Mayo de dos mil

MICROEMPRESARIO abandonare el trabajo sin razón alguna y sin existir causa

TRABAJO POR EL MICROEMPRESARIO.- En caso de que EL

Dieciséis.

Nasry Juan Asfura Zablah EL CONTRATANTE Pedro Fernando Cruz

Pedro Fernando Cruz Gomez EL MICROEMPRESARIO



**,** ,

NCHZG

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 0658/MCSEG/GLCSI/AMDC/2016.- CODIGO No. 324 PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros. NASRY JUAN ASFURA ZABLAH. mayor de edad. casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero GDFM 001-2014 de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y DELMY VANESSA MAYEN MARTINEZ, mayor de edad, comerciante y de este domicilio. con Tarjeta de Identidad Número 0801-1991-08846 Solvencia Municipal Número 03-23991447752. actuando como representante de MICROEMPRESA, quien para los efectos de este contrato se denominará EL MICROEMPRESARIO, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente CONTRATO PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.</u> Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1.- EL CONTRATANTE

D A

Alcaldía Municipal del Distrito Central Gerencia de Orden Público

2.- UNIDAD E JECUTORA 3.- LA SUPERVISIÓN

Dirección de Control y Seguimiento

4.- EL MICROEMPRESARIO

Delmy Vanessa Mayen Martinez

5.- FINANCIAMIENTO

Fondos Municipales

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) Plazo: El plazo del presente contrato será de CUATRO (04) MESES contados a partir del PRIMERO (01) DE MAYO AL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL 2016, Específicamente en el Sitio, Centro Historico, Sector de Larach y Cia de 8:00 am a 1.00 pm.- b) Orden de Inicio: EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar los trabajos el mismo día o a más tardar el día siguiente a/a fecha de la Orden de Inicio emitida por la DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO - <u>CLÁUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN</u> - Las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la conducción de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de aéreas especificas, han resuelto contratar personal de micro empresas para los servicios de seguridad en la regulación y control de ventas ambulantes y protección de Espacios Públicos.- CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total de este contrato es por la cantidad de SETENTA Y DOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.72,090.00), valor que será cancelado a trayés de CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO de DIECIOCHO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (1/18,000.00) previo informe del SUPERVISOR, revisado y aprobado por LA SUPERVISIÓN.- El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos *no forman parte del pago por los servicios prestados* MICROEMPRESARIO, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:

Firms Cons

Ix Manessa Have'n Mortined



Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0658/Ventas Ambulantes. Recuperación Espacios Públicos 2016

72	A COLOR	SALARIO MICROEMPRESARIO (L.4,501.00)	SALARIO MANO DE OBRA (L.4,333.00 x 3 PERSONAS)	COSTOS DE LOS MATERIALES (L. 500.00)	TOTAL
1	MAYO	L. 4,501.00	L. 12,999.00	L. 500.00	L.18,000.00
2	JUNIO	L. 4,501.00	L. 12,999.00	L. 500.00	L.18,000.00 ~
3	JULIO	14.501.00	L.12,999,00	L. 500.00	L.18,000.00
4	AGOSTO	L.4.501.00	L.12.999.00	L. 500.00	L.18,000.00
	TOTALES	L.18,004.00	L. 51,996.00	L. 2,000.00	L. 72,000.00

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a realizar el trabajo contratado con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA, en el plazo establecido y serán supervisados por LA SUPERVISIÓN el trabajo será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se realicen en horas inhábiles de trabajo.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de trabajo que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de trabajo, la asistencia a las sesiones de trabajo es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar trabajos adicionales.- CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.- De acuerdo a la opinión legal emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) mediante oficio No. DEI-DL-179-2008 y según lo estipulado en el artículo No. 50 de la Ley del Impuesto sobre la Renta reformado por el articulo No.10 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, EL CONTRATANTE No aplicará a EL MICROEMPRESARIO la retención correspondiente 12.5% en concepto de Impuesto sobre la Renta.- CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL TRABAJO.- LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO se encargara de supervisar la ejecución de este trabajo por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el administrativo del contrato.- LA **SUPERVISIÓN** velarán por que la ejecución del trabajo encomendado se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato. Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA SUPERVISIÓN todas las facilidades pertinentes para la inspección, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué su trabajo.- CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un mínimo de TRES PERSONAS, para garantizar la correcta ejecución del trabajo contratado.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos (2) días por otra persona. EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y <u>DAÑOS CONTRA TERCEROS.</u>- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a

A INT BY C. A LAND AND MINISTERNA MANAGEMENT OF THE PARTY OF THE PARTY

3-4

### Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0658/Ventas Ambulantes. Recuperación Espacios Públicos 2016

en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda onsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, un cuando el presente contrato haya vencido.- CLÁUSULA DECIMA: MULTAS.- a)EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los trabajos contratados en el plazo indicado en este contrato, en caso de no hacerlo así pagará la suma DE CIENTO VEINTINUEVE LEMPIRAS CON 80/100 (L.129.60X DÍA). por cada día de demora en el inicio del trabajo, deducibles del primer pago. - Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece los trabajos EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato: b) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO la Cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS.100.00) por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de trabajo, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas; c) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO. el valor equivalente al salario diario establecido para cada trabajador, por cada empleado que faltare a sus labores diarias, disminuyendo el número mínimo que debe mantener EL MICROEMPRESARIO en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- CLÁUSULA **DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.**- El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Municipalidades y su Reglamento, y demás Leves aplicables y vigentes de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.- EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Quinta de este contrato, reportados por EL SUPERVISOR; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.- CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución del trabajo contratado, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del Estado v además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de EL MICROEMPRESARIO en la vigilancia y seguridad. necesarios para cumplir con el trabajo contratado.- La negligencia se comprobará con el Informe de EL SUPERVISOR; b) Si EL MICROEMPRESARIO rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la vigilancia, con la diligencia necesaria para cumplir con el trabajo contratado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda: c) Cuando EL MICROEMPRESARIO incumpla el pago de salarios a sus trabajadores al momento de recibir el valor de la estimación mensual; d) Las demás establecidas en la Ley de Contratación de Estado.- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:





Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0658 Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

CIÓN DE CONTROVERSIAS.- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y e no sean resueltas mediante arreglo. LA SUPERVISIÓN emitirá el informe respectivo, bara que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ARBITRAJE.- Las partes contratantes pactan que al presentarse controversias se someterán al procedimiento de arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 161-2000 contentivo de la Ley de Conciliación y Arbitraje; específicamente en el Centro de conciliación y arbitraje dirigido por la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpal- CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Una vez que se haya concluido el trabajo objeto de este contrato: que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho trabajo; que todos los documentos requeridos en este contrato hayan sido presentados MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros ni de los trabajadores por falta de pago de sus salarios contra EL MICROEMPRESARIO en conexión con los trabajos comprendidos en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO haya dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás Anexos de este documento, el trabajo se considerará terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO TRABAJO POR EL MICROEMPRESARIO.-En caso de que MICROEMPRESARIO abandonare el trabajo sin razón alguna y sin existir causa justificable. EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- CLÁUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa. Municipio del Distrito Central, a los Dos días del mes de Mayo de dos mil Dieciséis. CIPAL DEL DISTA

Nasry Juan Asfura Zablah EL CONTRATANTE

0

Delmy Vanessa Mayer Martinez.

Delmy Vanessa Mayen Martinez

EL MICROEMPRESARIO

Reviso Reviso Reviso Reviso Rivino Reviso Rivino Reviso Re

 $NC{\rm HZG}$ 

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 0659/MCSEG/GLCSI/AMDC/2016.- CODIGO No. 388 PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros. NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero GDFM 001-2014 de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y DELMER NEHEMIAS MENDOZA BAUTISTA, mayor de edad, comerciante y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0702-1984-00311 Solvencia Municipal Número 03-23721447725, actuando como representante de MICROEMPRESA, quien para los efectos de este contrato se denominará EL MICROEMPRESARIO, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente CONTRATO PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.</u> Siempre que en el presente Contrato se empleon los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1.- EL CONTRATANTE

2.- UNIDAD E JECUTORA

3.- LA SUPERVISIÓN

4.- EL MICROEMPRESARIO

**5.-** FINANCIAMIENTO

Alcaldía Municipal del Distrito Central

Gerencia de Orden Público

Dirección de Control y Seguimiento

Delmer Nehemias Mendoza Bautista

Fondos Municipales

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) Plazo: El plazo del presente contrato será de EUATRO (04) MESES contados a partir del PRIMERO (01) DE MAYO AL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL 2016, Específicamente en el Sitio, Centro Historico Sector del Congreso Nacional de 1:00 pm a 6:00 pm.- b) Orden de Inicio: EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar los trabajos el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- CLÁUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN.- Las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la conducción de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de aéreas especificas, han resuelto contratar personal de micro empresas para los servicios de seguridad en la regulación y control de ventas ambulantes y protección de Espacios Públicos.- CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total de este contrato es por la cantidad de SETENTA Y DOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.72,000.00), valor que será cancelado a través de CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO de DIECIOCHO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (2. 18,000.00) previo informe del SUPERVISOR, revisado y aprobado por LA SUPERVISIÓN.- El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos no forman parte del pago por los servicios prestados por EL MICROEMPRESARIO, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:





Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0659/Ventas Ambulantes. Recuperación Espacios Públicos 2016

	A OIL	SALARIO MICROEMPRESARIO (L.4,501.00)	SALARIO MANO DE OBRA (L.4,333.00 x 3 PERSONAS)	COSTOS DE LOS MATERIALES (L. 500.00)	TOTAL
1	MAYO	1 4.501.00	L. 12.999.00	L. 500.00	L.18,000.00
2	JUNIO	L. 4,501.00	1 12.999.00	L. 500.00	L.18,000.00
3	JULIO	14.501.00	112.999.00	L. 500.00	L.18.000.00
4	AGOSTO	L.4.501.00	112.999.00	1., 500.00	L.18,000.00
	TOTALES	L.18,004.00	L. 51,996.00	L. 2,000.00	L. 72,000.00

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a realizar el trabajo contratado con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA, en el plazo establecido y serán supervisados por LA SUPERVISIÓN el trabajo será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se realicen en horas inhábiles de trabajo.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de trabajo que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de trabajo, la asistencia a las sesiones de trabajo es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar trabajos adicionales.- CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.- De acuerdo a la opinión legal emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) mediante oficio No. DEI-DL-179-2008 y según lo estipulado en el artículo No. 50 de la Ley del Impuesto sobre la Renta reformado por el articulo No.10 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, EL CONTRATANTE No aplicará a EL MICROEMPRESARIO la retención correspondiente al 12.5% en concepto de Impuesto sobre la Renta.- CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL TRABAJO.- LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO se encargara de supervisar la ejecución de este trabajo por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el administrativo del contrato.- LA SUPERVISIÓN velarán por que la ejecución del trabajo encomendado se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato. Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA SUPERVISIÓN todas las facilidades pertinentes para la inspección, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué su trabajo.- CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un mínimo de TRES PERSONAS, para garantizar la correcta ejecución del trabajo contratado.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos (2) días por otra persona. EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y <u>DAÑOS CONTRA TERCEROS</u>.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a

Reviso Controlla Interna





Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0659/Ventas Ambulantes. Recuperación Espacios Públicos 2016

os en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda ponsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- CLÁUSULA DECIMA: MULTAS.- a)EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los trabajos contratados en el plazo indicado en este contrato, en caso de no hacerlo así pagará la suma DE CIENTO VEINTINUEVE LEMPIRAS CON 80/100 (L.129.60X DÍA), por cada día de demora en el inicio del trabajo, deducibles del primer pago.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece los trabajos EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato; b) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO la Cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS.100.00) por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de trabajo, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas; c) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO, el valor equivalente al salario diario establecido para cada trabajador, por cada empleado que faltare a sus labores diarias, disminuvendo el número mínimo que debe mantener EL MICROEMPRESARIO en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- CLÁUSULA **DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.**- El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Municipalidades y su Reglamento, y demás Leyes aplicables y vigentes de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.- EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales — tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación: que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Quinta de este contrato, reportados por EL SUPERVISOR; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL CLÁUSULA DÉCIMA **CUARTA:** MICROEMPRESARIO.-CAUSAS RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. - EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución del trabajo contratado, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del Estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de EL MICROEMPRESARIO en la vigilancia y seguridad, necesarios para cumplir con el trabajo contratado.- La negligencia se comprobará con el Informe de EL SUPERVISOR; b) Si EL MICROEMPRESARIO rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la vigilancia, con la diligencia necesaria para cumplir con el trabajo contratado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda; c) Cuando EL MICROEMPRESARIO incumpla el pago de salarios a sus trabajadores al momento de recibir el valor de la estimación mensual; d) Las demás establecidas en la Ley de Contratación de Estado.- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:





Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0659/Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

CIÓN DE CONTROVERSIAS.- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y e no sean resueltas mediante arreglo. LA SUPERVISIÓN emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ARBITRAJE.- Las partes contratantes pactan que al presentarse controversias se someterán al procedimiento de arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 161-2000 contentivo de la Ley de Conciliación y Arbitraje: específicamente en el Centro de conciliación y arbitraje dirigido por la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.- CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Una vez que se haya concluido el trabajo objeto de este contrato; que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho trabajo; que todos los requeridos en este contrato hayan sido presentados MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros ni de los trabajadores por falta de pago de sus salarios contra EL MICROEMPRESARIO en conexión con los trabajos comprendidos en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO haya dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás Anexos de este documento, el trabajo se considerará terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DEL TRABAJO POR EL MICROEMPRESARIO.- En caso de que EL MICROEMPRESARIO abandonare el trabajo sin razón alguna y sin existir causa justificable. EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- CLÁUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa. Municipio del Distrito Central, a los Dos días del mes de Mayo de dos mil Dieciscis.

Nakry Ju an Asfura Zablah EL CON TRATANTE

Delmer Nehemias Mendoza Bautista EL MICROEMPRESARIO

NCHZG



Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 0660/MCSEG/GLCSI/AMDC/2016.- CODIGO No. 374 PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros. NASRY JUAN ASFURA ZABLAH. mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero GDFM 001-2014 de fecha veinte de enero del año 2014: quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y JELIN LORENA TORRES GOMEZ, mayor de edad, comerciante y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1990-22019 Solvencia Municipal Número 03-23731447726, actuando como representante de MICROEMPRESA, quien para los efectos de este contrato se denominará EL MICROEMPRESARIO, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente CONTRATO PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.</u> Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1.- EL CONTRATANTE

2.- UNIDAD E JECUTORA

3.- LA SUPERVISIÓN

4.- EL MICROEMPRESARIO

5.- FINANCIAMIENTO

Alcaldía Municipal del Distrito Central

Gerencia de Orden Público

Dirección de Control y Seguimiento

Jelin Lorena Torres Gomez

Fondos Municipales

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) Plazo: El plazo del presente contrato será de CUATRO (04) MESES contados a partir del PRIMERO (01) DE MAYO AL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL 2016. Específicamente en el Sitio, Centro Historico, Paseo Liquidambar de 1:00 pm a 6:00 pm.- b) Orden de Inicio. EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar los trabajos el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- <u>CLÁUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN.</u>- Las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la conducción de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de aéreas especificas, han resuelto contratar personal de micro empresas para los servicios de seguridad en la regulación y control de ventas ambulantes y protección de Espacios Públicos.- CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total de este contrato es por la cantidad de SETENTA Y DOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.72,000,60), valor que será cancelado a través de CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO del DIECIOCHO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 18,000.00) previo informe del SUPERVISOR. revisado y aprobado por LA SUPERVISION.- El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras v b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos <u>no forman parte del pago por los servicios prestados</u> MICROEMPRESARIO, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:



A M D C
AUDITORIA INTERNA
FIETTO C



Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0660: Ventas Ambulantes. Recuperación Espacios Públicos 2016

		SALARIO MICROEMPRESARIO (L.4,501,00)	SALARIO MANO DE OBRA (L.4,333.00 x 3	COSTOS DE LOS MATERIALES (L. 500.00)	TOTAL
1	MAYO	L. 4.501.00	PERSONAS) 1 12,999.00	L. 500.00	L.18.000.00
2	JUNIO	L. 4.501.00	1 12.999.00	1 500.00	L.18,000.00
3	OHBL	14.501.00	112.999.00	L. 500.00	L.18,000.00
4	AGOSTO	14.501.00	112.999.00	1 500.00	L.18.000.00
$\exists$	TOTALES	L.18,004.00	L. 51,996.00	L. 2,000.00	L. 72,000.00

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a realizar el trabajo contratado con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA, en el plazo establecido y serán supervisados por LA SUPERVISIÓN el trabajo será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se realicen en horas inhábiles de trabajo.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de trabajo que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de trabajo, la asistencia a las sesiones de trabajo es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar trabajos adicionales.- CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.- De acuerdo a la opinión legal emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) mediante oficio No. DEI-DL-179-2008 y según lo estipulado en el artículo No. 50 de la Ley del Impuesto sobre la Renta reformado por el articulo No.10 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, EL CONTRATANTE No aplicará a EL MICROEMPRESARIO la retención correspondiente al 12.5% en concepto de Impuesto sobre la Renta.- CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL TRABAJO.- LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO se encargara de supervisar la ejecución de este trabajo por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el administrativo del contrato.- LA SUPERVISIÓN velarán por que la ejecución del trabajo encomendado se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato. Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA SUPERVISIÓN todas las facilidades pertinentes para la inspección, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué su trabajo.- CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un mínimo de TRES PERSONAS, para garantizar la correcta ejecución del trabajo contratado.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos (2) días por otra persona. EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por el contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a

South future

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

ponsabilidad. obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, un cuando el presente contrato haya vencido.- <u>CLÁUSULA DECIMA: MULTAS.- a)EL MICROEMPRESARIO</u> deberá dar inicio a los trabajos contratados en el plazo indicado en este contrato, en caso de no hacerlo así pagará la suma **DE CIENTO VEINTINUEVE** 

Contrato No.0660/Ventas Ambulantes. Recuperación Espacios Públicos 2016

en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda

LEMPIRAS CON 80/100 (L.129.60X DÍA), por cada día de demora en el inicio del trabajo, deducibles del primer pago.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece los trabajos EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato; b) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO la Cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS.100.00) por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de trabajo, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas; c) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO, el valor equivalente al salario diario establecido para cada trabajador, por cada empleado que faltare a sus labores diarias, disminuyendo el número mínimo que debe mantener EL MICROEMPRESARIO en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.- El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Municipalidades y su Reglamento, y demás Leves aplicables y vigentes de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.- EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación: que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Quinta de este contrato, reportados por EL SUPERVISOR; la terminación de este contrato no periudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.- <u>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.</u>- EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución del trabajo contratado, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del Estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de EL MICROEMPRESARIO en la vigilancia y seguridad, necesarios para cumplir con el trabajo contratado.- La negligencia se comprobará con el Informe de EL SUPERVISOR; b) Si EL MICROEMPRESARIO rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la vigilancia, con la diligencia necesaria para cumplir con el trabajo contratado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le







conceda; c) Cuando EL MICROEMPRESARIO incumpla el pago de salarios a sus trabajadores al momento de recibir el valor de la estimación mensual; d) Las demás establecidas en la Ley de Contratación de Estado.- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0660 Ventas Ambulantes. Recuperación Espacios Públicos 2016

FIÓN DE CONTROVERSIAS.- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y e no scan resueltas mediante arreglo. LA SUPERVISIÓN emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución via acuerdo.- CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ARBITRAJE.- Las partes contratantes pactan que al presentarse controversias se someterán al procedimiento de arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 161-2000 contentivo de la Ley de Conciliación y Arbitraje; específicamente en el Centro de conciliación y arbitraje dirigido por la Camara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.- CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Una vez que se haya concluido el trabajo objeto de este contrato: que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho trabajo; que todos los este contrato hayan documentos requeridos en sido presentados MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros ni de los trabajadores por falta de pago de sus salarios contra EL MICROEMPRESARIO en conexión con los trabajos comprendidos en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO hava dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás Anexos de este documento, el trabajo se considerará terminado v EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO TRABAJO POR EL MICROEMPRESARIO.- En caso de que EL MICROEMPRESARIO abandonare el trabajo sin razón alguna y sin existir causa justificable. EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda,- CLÁUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa. Municipio del Distrito Central, a los Dos días del mes de Mayo de dos mil Dieciscis.

Reviso Auditoria Interna

Nasry Vuan Asfura Zablah EL CONTRATANTE

DEL DISTA

Jelin Lorena Torres Gomez EL MICROEMPRESARIO

**NC**HZG

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 0661/MCSEG/GLCSI/AMDC/2016.- CODIGO No. 376 PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros. NASRY JUAN ASFURA ZABLAH. mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero GDFM 001-2014 de fecha veinte de enero del año 2014: quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y ERIK JOSUE CERNA FLORES, mayor de edad, comerciante y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0716-1990-00223 Solvencia Municipal Número 03-23741447727, actuando como representante de MICROEMPRESA, quien para los efectos de este contrato se denominará EL MICROEMPRESARIO, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente CONTRATO PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.</u> Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1.- EL CONTRATANTE

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2.- UNIDAD E JECUTORA

Gerencia de Orden Público

3.- LA SUPERVISIÓN

Dirección de Control y Seguimiento

4.- EL MICROEMPRESARIO

Erik Josue Cerna Flores

5.- FINANCIAMIENTO

Fondos Municipales

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) Plazo: El plazo del presente contrato será de CUATRO (04) MESES contados a partir del PRIMERO (01) DE MAYO AL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL 2016, Específicamente en el Sitio, Quinta Avenida de Comayaguela, de la 3ra a la 4ta Calle de 1:00 pm a 6:00 pm.- b) Orden de Inicio: EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar los trabajos el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- <u>CLÁUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN</u>.- Las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la conducción de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de aéreas especificas, han resuelto contratar personal de micro empresas para los servicios de seguridad en la regulación y control de ventas ambulantes y protección de Espacios Públicos.- CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total de este contrato es por la cantidad de SETENTA Y DOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.72,000.00), valor que será cancelado a través de CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO de DIECIOCHO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 18,000.00) previo informe del SUPERVISOR, revisado y aprobado por LASUPERVISIÓN.- El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos no forman parte del pago por los servicios prestados por EL MICROEMPRESARIO, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:



A IN D.C.
AUDITORIA INTERNA
Firmo



2

3

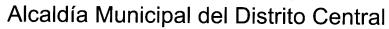
4

JUNIO

HILO

 $\Lambda GOSTO$ 

TOTALES



Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL

Contrato No.0661/Ventas Ambulantes. Recuperación Espacios Públicos 2016

SALARIO MICROEMPRESARIO	SALARIO MANO DE OBRA	COSTOS DE LOS MATERIALES	TOTAL
(14,501.00)	(L.4,333.00 x 3 PERSONAS)	(L. 500.00)	
1 4.501.00	1 12.999.00	L. 500.00	L.18,000.00
1., 4,501.00	1 12.999.00	L. 500.00	L.18,000.00
14.501.00	1.12.999.00	L. 500.00	L.18,000.00
14,501.00	112.999.00	1 500.00	L.18.000.00
L.18,004.00	L. 51,996.00	L. 2,000.00	L. 72,000.00

MICROEMPRESARIO se obliga a realizar el trabajo contratado con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA, en el plazo establecido y serán supervisados por LA SUPERVISIÓN el trabajo será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se realicen en horas inhábiles de trabajo.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de trabajo que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de trabajo, la asistencia a las sesiones de trabajo es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar trabajos adicionales.- CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.- De acuerdo a la opinión legal emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) mediante oficio No. DEI-DL-179-2008 y según lo estipulado en el artículo No. 50 de la Ley del Impuesto sobre la Renta reformado por el artículo No.10 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, EL CONTRATANTE No aplicará a EL MICROEMPRESARIO la retención correspondiente al 12.5% en concepto de Impuesto sobre la Renta.- CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL TRABAJO.- LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO se encargara de supervisar la ejecución de este trabajo por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el administrativo del contrato.- LA **SUPERVISIÓN** velarán por que la ejecución del trabajo encomendado se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato. Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA SUPERVISIÓN todas las facilidades pertinentes para la inspección, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué su trabajo.- CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un mínimo de TRES PERSONAS, para garantizar la correcta ejecución del trabajo contratado.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos (2) días por otra persona. EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y <u>DAÑOS CONTRA TERCEROS</u>.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a



Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0661 Ventas Ambulantes. Recuperación Espacios Públicos 2016

en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda onsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, un cuando el presente contrato haya vencido.- CLÁUSULA DECIMA: MULTAS.- a)EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los trabajos contratados en el plazo indicado en este contrato, en caso de no hacerlo así pagará la suma DE CIENTO VEINTINUEVE LEMPIRAS CON 80/100 (L.129.60X DÍA). por cada día de demora en el inicio del trabajo, deducibles del primer pago. - Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece los trabajos EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato; b) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO la Cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS.100.00) por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de trabajo, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas: c) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO. el valor equivalente al salario diario establecido para cada trabajador, por cada empleado que faltare a sus labores diarias, disminuyendo el número mínimo que debe mantener EL MICROEMPRESARIO en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.- El presente Contrato estará regulado por la Lev de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Municipalidades y su Reglamento, y demás Leyes aplicables y vigentes de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.- EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación: que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Quinta de este contrato, reportados por EL SUPERVISOR; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.- <u>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.</u>- <u>EL CONTRATANTE</u> podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución del trabajo contratado, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del Estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de EL MICROEMPRESARIO en la vigilancia y seguridad, necesarios para cumplir con el trabajo contratado.- La negligencia se comprobará con el Informe de EL SUPERVISOR; b) Si EL MICROEMPRESARIO rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la vigilancia, con la diligencia necesaria para cumplir con el trabajo contratado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda: c) Cuando EL MICROEMPRESARIO incumpla el pago de salarios a sus trabajadores al momento de recibir el valor de la estimación mensual; d) Las demás establecidas en la Ley de Contratación de Estado.- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:

R

NUDITIONIA HATERNA



Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0661 Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

CTÓN DE CONTROVERSIAS.- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y no scan resueltas mediante arreglo. LA SUPERVISIÓN emitirá el informe respectivo, ara que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ARBITRAJE.- Las partes contratantes pactan que al presentarse controversias se someterán al procedimiento de arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 161-2000 contentivo de la Ley de Conciliación y Arbitraje; específicamente en el Centro de conciliación y arbitraje dirigido por la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa:- CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Una vez que se haya concluido el trabajo objeto de este contrato: que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho trabajo; que todos los requeridos en este contrato hayan sido presentados MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros ni de los trabajadores por falta de pago de sus salarios contra EL MICROEMPRESARIO en conexión con los trabajos comprendidos en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO haya dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás Anexos de este documento, el trabajo se considerará terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO TRABAJO POR EL MICROEMPRESARIO.- En caso de que EL MICROEMPRESARIO abandonare el trabajo sin razón alguna y sin existir causa justificable. EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- CLÁUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Dos días del mes de Mayo de dos mil Dieciséis.

Nasry Juan Asfura Zablah EL CONTRATANTE

Erik Josue Cerna Flores EL MICKOEMPRESARIO

0

**N**CHZG



Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 0662/MCSEG/GLCSI/AMDC/2016.- CODIGO No. 363 PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros. NASRY JUAN ASFURA ZABLAH. mayor de edad. casado, Empresario, hondureño y de este domicilio. con Tarjeta de Identidad Número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central. nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero GDFM 001-2014 de fecha veinte de enero del año 2014: quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y DIANA ROSIBEL NUÑEZ LOPEZ, mayor de edad, comerciante y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1970-08331 Solvencia Municipal Número 03-23751447728, actuando como representante de MICROEMPRESA, quien para los efectos de este contrato se denominará EL MICROEMPRESARIO, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente CONTRATO PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.</u> Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1.- EL CONTRATANTE

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2.- UNIDAD E JECUTORA

Gerencia de Orden Público

3.- LA SUPERVISIÓN

Dirección de Control y Seguimiento

4.- EL MICROEMPRESARIO

Diana Rosibel Nuñez López

**5.-** FINANCIAMIENTO

Fondos Municipales

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) Plazo: El plazo del presente contrato será de CUATRO (04) MESES contados a partir del PRIMERO (01) DE s MAYO AL TREINTAY UNO (31) DE AGOSTO DEL 2016, Específicamente en el Sitio, Quinta Avenida de Comayaguela, de la 3ra a 4ta Calle de 8:00 am a 1:00 pm. b) Orden de Inicio: EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar los trabajos el mismo día o a máso tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- CLÁUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN.- Las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la conducción de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de aéreas especificas, han resuelto contratar personal de micro empresas para los servicios de seguridad en la regulación y control de ventas ambulantes y protección de Espacios Públicos.- CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total de este contrato es por la cantidad de SETENTA Y DOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.72,000.00), valor que será cancelado a través de CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO de DIECIOCHO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 18,900.00) previo informe del SUPERVISOR, revisado y aprobado por LA SUPERVISTON.- El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos no forman parte del pago por los servicios prestados por EL MICROEMPRESARIO, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:



A N. D. C.
AUDITORIA INTERNA
Firmo



MAYO

JUNIO JULIO

AGOSTO

TOTALES

2

3

4

## Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0662-Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

	SALARIO MICROEMPRESARIO	SALARIO MANO DE OBRA	COSTOS DE LOS MATERIALES	TOTAL
	(14,501.00)	(L.4,333.00 x 3 PERSONAS)	(L. 500.00)	
	1 4.501.00	1 12.999.00	1 500.00	L.18,000.00
-	1 4.501.00	1 12.999.00	L. 500.00	L.18,000.00
	L.4,501.00	1.12.999.00	L. 500.00	L.18,000.00
-	14,501.00	L.12.999.00	1 500.00	L.18,000.00
-  -	L.18,004.00	L. 51,996.00	L. 2,000.00	L. 72,000.00

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a realizar el trabajo contratado con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA, en el plazo establecido v serán supervisados por LA SUPERVISIÓN el trabajo será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se realicen en horas inhábiles de trabajo.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de trabajo que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de trabajo, la asistencia a las sesiones de trabajo es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar trabajos adicionales.- CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.- De acuerdo a la opinión legal emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) mediante oficio No. DEI-DL-179-2008 y según lo estipulado en el artículo No. 50 de la Ley del Impuesto sobre la Renta reformado por el articulo No.10 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, EL CONTRATANTE No aplicará a EL MICROEMPRESARIO la retención correspondiente al 12.5% en concepto de Impuesto sobre la Renta.- CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL TRABAJO.- LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO se encargara de supervisar la ejecución de este trabajo por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el administrativo del contrato.- LA SUPERVISIÓN velarán por que la ejecución del trabajo encomendado se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato. Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA SUPERVISIÓN todas las facilidades pertinentes para la inspección, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué su trabajo.- CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un mínimo de TRES PERSONAS, para garantizar la correcta ejecución del trabajo contratado.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos (2) días por otra persona. EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada,- CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a

Hougher

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0662/Ventas Ambulantes. Recuperación Espacios Públicos 2016

en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda onsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, an cuando el presente contrato haya vencido.- CLÁUSULA DECIMA: MULTAS.- a)EL MICROF MPRESARIO deberá dar inicio a los trabajos contratados en el plazo indicado en este contrato, en caso de no hacerlo así pagará la suma DE CIENTO VEINTINUEVE LEMPIRAS CON 80/100 (L.129.60X DÍA), por cada día de demora en el inicio del trabajo, deducibles del primer pago.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece los trabajos EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato: b) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO la Cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS.100.00) por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de trabajo, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas: c) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO. el valor equivalente al salario diario establecido para cada trabajador, por cada empleado que faltare a sus labores diarias, disminuyendo el número mínimo que debe mantener EL MICROEMPRESARIO en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- CLÁUSULA **DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.**- El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Municipalidades y su Reglamento, y demás Leyes aplicables y vigentes de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.- EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, va sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL o MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación: que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Quinta de este contrato, reportados por EL SUPERVISOR: la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSAS MICROEMPRESARIO.-RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución del trabajo contratado, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del Estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de EL MICROEMPRESARIO en la vigilancia y seguridad, necesarios para cumplir con el trabajo contratado. La negligencia se comprobará con el Informe de EL SUPERVISOR; b) Si EL MICROEMPRESARIO rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la vigilancia, con la diligencia necesaria para cumplir con el trabajo contratado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda: e) Cuando EL MICROEMPRESARIO incumpla el pago de salarios a sus trabajadores al momento de recibir el valor de la estimación mensual; d) Las demás establecidas en la Lev de Contratación de Estado.- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:



A MUDITORIA INTERNA

Reviso

Periso

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0662/Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

CIÓN DE CONTROVERSIAS.- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y no sean resueltas mediante arreglo. LA SUPERVISIÓN emitirá el informe respectivo, ara que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución via acuerdo.- CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ARBITRAJE.- Las partes contratantes pactan que al presentarse controversias se someterán al procedimiento de arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 161-2000 contentivo de la Ley de Conciliación y Arbitraje; específicamente en el Centro de conciliación y arbitraje dirigido por la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.- CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Una vez que se haya concluido el trabajo objeto de este contrato: que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho trabajo; que todos los presentados contrato hayan documentos requeridos en este sido MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros ni de los trabajadores por falta de pago de sus salarios contra EL MICROEMPRESARIO en conexión con los trabajos comprendidos en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO hava dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás Anexos de este documento, el trabajo se considerará terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- <u>CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO</u> DEL TRABAJO POR EL MICROEMPRESARIO,-En caso de que MICROEMPRESARIO abandonare el trabajo sin razón alguna y sin existir causa justificable. EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- CLÁUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa. Municipio del Distrito Central, a los Dos días del mes de Mayo de dos mil

Nasry Juan Asfura Zablah EL COMPRATANTE Diana/Rosibe/Nuñez López EL MICROEMPRESARIO

NCHZG

V

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 0663/MCSEG/GLCSI/AMDC/2016.- CODIGO No. 357 PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros. NASRY JUAN ASFURA ZABLAH. mayor de cdad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero GDFM 001-2014 de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y MELBA AZUCENA MIDENCE ARGUETA, mayor de edad, comerciante y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1976-13100 Solvencia Municipal Número 03-23761447729, actuando como representante de MICROEMPRESA, quien para los efectos de este contrato se denominará EL MICROEMPRESARIO, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente CONTRATO PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.</u> Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1.- EL CONTRATANTE

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2.- UNIDAD E JECUTORA

Gerencia de Orden Público

3.- LA SUPERVISIÓN

Dirección de Control y Seguimiento

4.- EL MICROEMPRESARIO

Melba Azucena Midence Argueta

5.- FINANCIAMIENTO

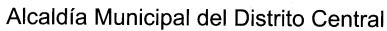
Fondos Municipales

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) Plazo: El plazo del presente contrato será de CUATRO (04) MESES contados a partir del PRIMERO (01) DE MAYO AL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL 2016, Específicamente en el Sitio, Quinta Avenida de Comayaguela, de la 4ta Calle a la 5ta Calle de 8:00 am a 1:00 pm.- b) Orden de Inicio: EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar los trabajos el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- CLÁUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN.- Las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la conducción de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de aéreas especificas, han resuelto contratar personal de micro empresas para los servicios de seguridad en la regulación y control de ventas ambulantes y protección de Espacios Públicos.- CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. - El monto total de este contrato es por la cantidad de SETENTA Y DOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.72,000.00), valor que será cancelado a través de CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO de DIECIOCHO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 18,000.00) previo informe del SUPERVISOR, revisado y aprobado por LA SUPERVISIÓN.- El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos no forman parte del pago por los servicios prestados por **EL MICROEMPRESARIO**, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:



X Jungher Mue a





Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0663 Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

Nb .	W CUES	MICROEMPRESARIO SALARIO MAN MICROEMPRESARIO DE OBRA	SALARIO MANO	COSTOS DE LOS	TOTAL
	<b>108</b>		DE OBRA	MATERIALES	
	<b>*</b>	(14,501.00)	(L.4,333.00 x 3	(1500.00)	
		P	PERSONAS)		
1	MAYO	1 4.501.00	1 12,999.00	1 500.00	L.18,000.00
2	JUNIO	1.4.801.00	1 12.999,00	1 500.00	L.18.000.00
3	JULIO	1,4,501,00	1.12.999.00	1 500.00	L.18,000.00
4	AGOSTO	L.4,501.00	112,999,00	1 500.00	L.18.000.00
	TOTALES	L.18,004.00	L. 51,996.00	L. 2,000.00	L. 72,000.00

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a realizar el trabajo contratado con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA, en el plazo establecido y serán supervisados por LA SUPERVISIÓN el trabajo será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se realicen en horas inhábiles de trabajo.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de trabajo que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de trabajo, la asistencia a las sesiones de trabajo es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar trabajos adicionales.- CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.- De acuerdo a la opinión legal emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) mediante oficio No. DEI-DL-179-2008 y según lo estipulado en el artículo No. 50 de la Ley del Impuesto sobre la Renta reformado por el articulo No.10 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, EL CONTRATANTE No aplicará a EL MICROEMPRESARIO la retención correspondiente al 12.5% en concepto de Impuesto sobre la Renta.- CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL TRABAJO.- LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO se encargara de supervisar la ejecución de este trabajo por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el administrativo del contrato.- LA **SUPERVISIÓN** velarán por que la ejecución del trabajo encomendado se realice de acuerdo <sup>1</sup>con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato. Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA SUPERVISIÓN todas las facilidades pertinentes para la inspección, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué su trabajo.- CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un mínimo de TRES PERSONAS, para garantizar la correcta ejecución del trabajo contratado.- LA SUPERVISION a través de EL SUPERVISOR podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos (2) días por otra persona. EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a



Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0663/Ventas Ambulantes. Recuperación Espacios Públicos 2016

en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda onsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, an cuando el presente contrato haya vencido.- CLÁUSULA DECIMA: MULTAS.- a)EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los trabajos contratados en el plazo indicado en este contrato, en caso de no hacerlo así pagará la suma DE CIENTO VEINTINUEVE LEMPIRAS CON 80/100 (L.129.60X DIA), por cada día de demora en el inicio del trabajo, deducibles del primer pago.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece los trabajos EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato: b) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO la Cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS.100.00) por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de trabajo, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas; c) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO, el valor equivalente al salario diario establecido para cada trabajador, por cada empleado que faltare a sus labores diarias, disminuyendo el número mínimo que debe mantener EL MICROEMPRESARIO en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- CLÁUSULA **DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.**- El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Ley de Municipalidades y su Reglamento, y demás Leyes aplicables y vigentes de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.- EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales — tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Quinta de este contrato, reportados por EL SUPERVISOR: la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSAS MICROEMPRESARIO.-RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución del trabajo contratado, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del Estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de EL MICROEMPRESARIO en la vigilancia y seguridad, necesarios para cumplir con el trabajo contratado.- La negligencia se comprobará con el Informe de EL SUPERVISOR; b) Si EL MICROEMPRESARIO rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la vigilancia, con la diligencia necesaria para cumplir con el trabajo contratado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda; c) Cuando EL MICROEMPRESARIO incumpla el pago de salarios a sus trabajadores al momento de recibir el valor de la estimación mensual; d) Las demás establecidas en la Ley de Contratación de Estado.- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:



Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

4-4

Contrato No.0663 Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

GIÓN DE CONTROVERSIAS.- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y no sean resuettas mediante arreglo. LA SUPERVISIÓN emitirá el informe respectivo, ara que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El 🔥 dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ARBITRAJE.- Las partes contratantes pactan que al presentarse controversias se someterán al procedimiento de arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 161-2000 contentivo de la Ley de Conciliación y Arbitraje: específicamente en el Centro de conciliación y arbitraje dirigido por la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.- CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Una vez que se haya concluido el trabajo objeto de este contrato: que se hava verificado la inspección final y aceptado dicho trabajo; que todos los documentos requeridos en este contrato hayan sido presentados MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros ni de los trabajadores por falta de pago de sus salarios contra EL MICROEMPRESARIO en conexión con los trabajos comprendidos en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO haya dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás Anexos de este documento, el trabajo se considerará terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DEL TRABAJO POR EL MICROEMPRESARIO.- En caso de que EL MICROEMPRESARIO abandonare el trabajo sin razón alguna y sin existir causa justificable. EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- CLÁUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa. Municipio del Distrito Central, a los Dos días del mes de Mayo de dos mil

Reston Pilenna Frence

Nasry Juan Asfura Zablah EL CONTRATANTE

Melba Ázucena Midence Argueta EL MICROEMPRESARIO

NCHZG

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 0664/MCSEG/GLCSI/AMDC/2016.- CODIGO No. 352 PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros. NASRY JUAN ASFURA ZABLAH. mayor de edad, casado. Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero GDFM 001-2014 de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y YAHIR HERIBERTO ALMENDARES FUNEZ, mayor de edad, comerciante y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1984-09936 Solvencia Municipal Número 03-23771447730, actuando como representante de MICROEMPRESA, quien para los efectos de este contrato se denominará EL MICROEMPRESARIO, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente CONTRATO PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.</u> Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1.- EL CONTRATANTE

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2.- UNIDAD E JECUTORA

Gerencia de Orden Público

3.- LA SUPERVISIÓN

Dirección de Control y Seguimiento

4.- EL MICROEMPRESARIO

Yahir Heriberto Almendares Funez

5.- FINANCIAMIENTO

Fondos Municipales

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) Plazo: El plazo del presente contrato será de CUATRO (04) MESES contados a partir del PRIMERO (01) DE MAYO AL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL 2016, Específicamente en el Sitio, Quinta Avenida de Comayagüela, Sector de la 4ta. Calle de 8:00 am a 1:00 pm.- b) Orden de Inicio: EL MICROEMPRESABLO deberá iniciar los trabajos el mismo día o a más fardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- CLÁUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN.- Las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la conducción de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de aéreas especificas, han resuelto contratar personal de micro empresas para los servicios de seguridad en la regulación y control de ventas ambulantes y protección de Espacios Públicos,- CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total de este contrato es por la cantidad de SETENTA Y DOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.72,000.00), valor que será cancelado a través de CVATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO de DIECHOCHO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 18,000.00) previo informe del SUPERVISOR, revisado y aprobado por LA SUPERVISIÓN.- El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos no forman parte del pago por los servicios prestados por **EL MICROEMPRESARIO**, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:





Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0664/Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

		SALARIO VHCROEMPRESARIO (L.4,501.00)	SALARIO MANO DE OBRA (L.4,333.00 x 3 PERSONAS)	COSTOS DE LOS MATERIALES (L. 500.00)	TOTAL
1	MAYO	1.4,501.00	1 12.999.00	1 500.00	118.000.00
2	JUNIO	1 4.501.00	1 12,999.00	1 500.00	L.18,000.00
3	JULIO	14.501.00	1.12,999.00	1 500.00	L.18,000.00
4	AGOSTO	1.4,501.00	112.999.00	1 500,00	L.18.000.00
	TOTALES	L.18,004.00	1 51.996.00	L. 2,000.00	L. 72,000.00

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a realizar el trabajo contratado con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA, en el plazo establecido y serán supervisados por LA SUPERVISIÓN el trabajo será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se realicen en horas inhábiles de trabajo.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de trabajo que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de trabajo, la asistencia a las sesiones de trabajo es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar trabajos adicionales.- CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.- De acuerdo a la opinión legal emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) mediante oficio No. DEI-DL-179-2008 y según lo estipulado en el artículo No. 50 de la Ley del Impuesto sobre la Renta reformado por el articulo No.10 de la Lev de Equilibrio Financiero v Protección Social, EL CONTRATANTE No aplicará a EL MICROEMPRESARIO la retención correspondiente al 12.5% en concepto de Impuesto sobre la Renta.- CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL TRABAJO.- LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO se encargara de supervisar la ejecución de este trabajo por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el administrativo del contrato.- LA **SUPERVISIÓN** velarán por que la ejecución del trabajo encomendado se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato. Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA SUPERVISIÓN todas las facilidades pertinentes para la inspección, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué su trabajo.- CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un mínimo de TRES PERSONAS, para garantizar la correcta ejecución del trabajo contratado.- LA SUPERVISION a través de EL SUPERVISOR podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos (2) días por otra persona. EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada,- CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a



Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0664 Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda onsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, un cuando el presente contrato haya vencido.- CLÁUSULA DECIMA: MULTAS.- a)EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los trabajos contratados en el plazo indicado en este contrato, en caso de no hacerlo así pagará la suma DE CIENTO VEINTINUEVE LEMPIRAS CON 80/100 (L.129.60X DIA), por cada día de demora en el inicio del trabajo, deducibles del primer pago.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece los trabajos EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato; b) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO la Cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS.100.00) por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de trabajo, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas: c) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO. el valor equivalente al salario diario establecido para cada trabajador, por cada empleado que faltare a sus labores diarias, disminuyendo el número mínimo que debe mantener EL MICROEMPRESARIO en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.- El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Ley de Municipalidades y su Reglamento, y demás Leyes aplicables y vigentes de la República de Honduras: en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.- EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- CLÁUSULA <u>DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-</u> EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación: que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Quinta de este contrato, reportados por EL SUPERVISOR; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSAS MICROEMPRESARIO.-RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución del trabajo contratado, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del Estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de EL MICROEMPRESARIO en la vigilancia y seguridad, necesarios para cumplir con el trabajo contratado.- La negligencia se comprobará con el Informe de EL SUPERVISOR; b) Si EL MICROEMPRESARIO rehusara proseguir o dejara de ejecutar pareial o totalmente la vigilancia, con la diligencia necesaria para cumplir con el trabajo contratado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda: c) Cuando EL MICROEMPRESARIO incumpla el pago de salarios a sus trabajadores al momento de recibir el valor de la estimación mensual; d) Las demás establecidas en la Ley de Contratación de Estado.- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:





Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

4-4

Contrato No.0664 Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

**LIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y no sean resuchas mediante arreglo. LA SUPERVISIÓN emitirá el informe respectivo, ara que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ARBITRAJE.- Las partes contratantes pactan que al presentarse controversias se someterán al procedimiento de arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 161-2000 contentivo de la Ley de Conciliación y Arbitraje: específicamente en el Centro de conciliación y arbitraje dirigido por la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.- CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Una vez que se haya concluido el trabajo objeto de este contrato: que se hava verificado la inspección final y aceptado dicho trabajo; que todos los este contrato hayan documentos requeridos en sido presentados MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros ni de los trabajadores por falta de pago de sus salarios contra EL MICROEMPRESARIO en conexión con los trabajos comprendidos en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO haya dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás Anexos de este documento, el trabajo se considerará terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO TRABAJO POR EL MICROEMPRESARIO.- En caso de que EL MICROEMPRESARIO abandonare el trabajo sin razón alguna y sin existir causa justificable, EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- CLÁUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Dos días del mes de Mayo de dos mil

Nasry Juan Asfura Zablah EL CONTRATANTE YAhir Almendares

Yahir Heriberto Almendares Funez EL MICROEMPRESARIO

NCHZG

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 0665/MCSEG/GLCSI/AMDC/2016.- CODIGO No. 425 PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, mayor de edad, casado. Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredite con el Acta Especial de Juramentación Numero GDFM 001-2014 de fecha veinte de chero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y LESBIA JACQUELIN ALVAREZ RODAS, mayor de edad, comerciante y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0601-1980-04064 Solvencia Municipal Número 03-23781447731. Actuando como representante de MICROEMPRESA, quien para los efectos de este contrato se denominará EL MICROEMPRESARIO, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente CONTRATO PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.</u> Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1.- EL CONTRATANTE

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2.- UNIDAD E JECUTORA

Gerencia de Orden Público

3.- LA SUPERVISIÓN

Dirección de Control v Seguimiento

4.- EL MICROEMPRESARIO

Lesbia Jacquelin Alvarez Rodas 🗸

5.- FINANCIAMIENTO

Fondos Municipales

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) Plazo: El plazo del presente contrato será de CUATRO (04) MESES contratos a partir del PRIMERO (01) DE MAYO AL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL 2016, Específicamente en el Sitio, Centro Historico, Paseo Liquidambar de Tiendas Mena hasta Banco Ficohsa de 8:00 am a 1.00 pm.-b) Orden de Inicio: EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar los trabajos el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN.- Las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la conducción de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de aéreas especificas, han resuelto contratar personal de micro empresas para los servicios de seguridad en la regulación y control de ventas ambulantes y protección de Espacios Públicos.-CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total de este contrato es por la cantidad de SETENTA Y DOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (1,72,000.00), valor que será cancelado a través de CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO de DIECIOCHO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 18,000.00) previo informe del SUPERVISOR, revisado y aprobado por LA SUPERVISIÓN.- El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos *no forman parte del pago por* los servicios prestados por EL MICROEMPRESARIO, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:



Contrato No.0665 Ventas Ambulantes. Recuperación Espacios Públicos 2016

No.	MES	SALARIO MICROEMPRESARIO (14.501.00)	SALARIO MANO DE OBRA (L.4,333.00 x 3 PERSONAS)	COSTOS DE LOS MATERIALES (L. 500.00)	TOTAL	
1	MAYO	L. 4.501.00	1.12,999,00	L. 500.00	L.18,000.00	-
2	JUNIO	1.4.501.00	1., 12,999,00	1 500.00	L.18,000.00	
3	JULIO	1.4.501.00	L.12,999.00	1 500.00	L.18,000.00	1
4	AGOSTO	1.4.501.00	112.999,00	1 500.00	L.18,000.00	/
	TOTALES	L.18,004.00	L. 51,996.00	1 2,000,00	L. 72,000.00	

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a realizar el trabajo contratado con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA, en el plazo establecido y serán supervisados por LA SUPERVISIÓN el trabajo será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se realicen en horas inhábiles de trabajo.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de trabajo que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de trabajo, la asistencia a las sesiones de trabajo es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar trabajos adicionales.- CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.- De acuerdo a la opinión legal emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) mediante oficio No. DEI-DL-179-2008 y según lo estipulado en el artículo No. 50 de la Lev del Impuesto sobre la Renta reformado por el artículo No.10 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, EL CONTRATANTE No aplicará a EL MICROEMPRESARIO la retención correspondiente al 12.5% en concepto de Impuesto sobre la Renta.- CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL TRABAJO.- LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO se encargara de supervisar la ejecución de este trabajo por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el administrativo del contrato.- LA SUPERVISIÓN velarán por que la ejecución del trabajo encomendado se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumpfirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato. Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA SUPERVISIÓN todas las facilidades pertinentes para la inspección, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué su trabajo.- CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un mínimo de TRES PERSONAS, para garantizar la correcta ejecución del trabajo contratado.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos (2) días por otra persona. EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraida.- Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0665 Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a ceros en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda esponsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- CLÁUSULA DECIMA: MULTAS.- a)EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los trabajos contratados en el plazo indicado en este contrato, en caso de no hacerlo así pagará la suma DE CIENTO VEINTINUEVE LEMPIRAS CON 80/100 (L.129.60X DÍA), por cada día de demora en el inicio del trabajo, deducibles del primer pago. - Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece los trabajos EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato: b) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO la Cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS.100.00) por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de trabajo. las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas: c) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO, el valor equivalente al salario diario establecido para cada trabajador, por cada empleado que faltare a sus labores diarias, disminuvendo el número mínimo que debe mantener EL MICROEMPRESARIO en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- CLÁUSULA **DECIMA PRIMERA:** LEYES APLICABLES.- El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Ley de Municipalidades y su Reglamento, y demás Leyes aplicables y vigentes de la República de Honduras: en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.- EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- CLÁUSULA <u>DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.</u>-EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Quinta de este contrato, reportados por EL SUPERVISOR: la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSAS MICROEMPRESARIO.-RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución del trabajo contratado, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del Estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de EL MICROEMPRESARIO en la vigilancia y seguridad. necesarios para cumplir con el trabajo contratado.- La negligencia se comprobará con el Informe de EL SUPERVISOR; b) Si EL MICROEMPRESARIO rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la vigilancia, con la diligencia necesaria para cumplir con el trabajo contratado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda; c) Cuando EL MICROEMPRESARIO incumpla el pago de salarios a sus trabajadores al momento de recibir el valor de la estimación mensual; d) Las demás



Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0665 Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

Decidas en la Ley de Contratación de Estado.- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: **AUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y Tue no sean resueltas mediante arreglo, LA SUPERVISIÓN emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ARBITRAJE.- Las partes contratantes pactan que al presentarse controversias se someterán al procedimiento de arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 161-2000 contentivo de la Ley de Conciliación y Arbitraje: específicamente en el Centro de conciliación y arbitraje dirigido por la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.- CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**- Una vez que se haya concluido el trabajo objeto de este contrato; que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho trabajo; que todos los requeridos en este contrato hayan sido presentados MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros ni de los trabajadores por falta de pago de sus salarios contra EL MICROEMPRESARIO en conexión con los trabajos comprendidos en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO haya dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás Anexos de este documento, el trabajo se considerará terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DEL TRABAJO POR EL MICROEMPRESARIO.- En caso de que EL MICROEMPRESARIO abandonare el trabajo sin razón alguna y sin existir causa justificable, EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- <u>CLÁUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA</u>.- Ambas partes manificatan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa. Municipio del Distrito Central. a los Dos días del mes de Mayo de dos mil Dieciséis.

Nasty Juan Asfura Zablah EL CONTRATANTE

ora raconelin Alvare Lesbia Jacquelin Alvarez Rodas EL MICROEMPRESARIO

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 0666/MCSEG/GLCSI/AMDC/2016.- CODIGO No. 331 PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero GDFM 001-2014 de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y LOURDES JANETH NUÑEZ RAUDALES, mayor de edad, comerciante y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1974-01563 Solvencia Municipal Número 03-23811447734, actuando como representante de MICROEMPRESA, quien para los efectos de este contrato se denominará EL MICROEMPRESARIO, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente CONTRATO PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.</u> Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1.- EL CONTRATANTE

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2.- UNIDAD E JECUTORA

Gerencia de Orden Público

3.- LA SUPERVISIÓN

Dirección de Control y Seguimiento

4.- EL MICROEMPRESARIO

Lourdes Janeth Nuñez Raudales

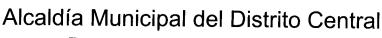
5.- FINANCIAMIENTO

Fondos Municipales

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) Plazo: El plazo del presente contrato será de CUATRO (04) MESES contados a partir del PRIMERO (01) DE MAYO AL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL 2016, Específicamente en el Sitio, Centro Historico, Sector del Pic Nic de 8:00 am a 1:00 pp. b) Orden de Loicio: EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar los trabajos el mismo día o a más tardar el día siguient a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUÍMIENTO.- CLÁUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN.- Las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la conducción de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de aéreas especificas, han resuelto contratar personal de micro empresas para los servicios de seguridad en la regulación y control de ventas ambulantes y protección de Espacios Públicos.- CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total de este contrato es por la cantidad de SETENTA Y DOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.72,000.00), valor que será cancelado a través de CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO de DIECIOCHO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 18,000.00) previo informe del SUPERVISOR, revisado y aprobado por LA SUPERVISIÓN. El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos no forman parte del pago por los servicios prestados MICROEMPRESARIO, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:



South Many May



Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0666/Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

	MES	SALARIO MICROEMPRESARIO (L.4,501.00)	SALARIO MANO DE OBRA (L.4,333.00 x 3 PERSONAS)	COSTOS DE LOS MATERIALES (L. 500.00)	TOTAL
1	MAYO	L. 4,501.00	L. 12,999.00	1 500.00	L.18,000.00
2	JUNIO	L. 4.501.00	L. 12.999.00	L. 500.00	L.18,000.00
3	JULIO	L.4.501.00	L.12,999,00	L 500.00	L.18,000.00
4	AGOSTO	L.4,501.00	L.12,999.00	L. 500.00	L.18,000.00
	TOTALES	L.18,004.00	L. 51,996.00	L. 2,000.00	L. 72,000.00

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a realizar el trabajo contratado con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA, en el plazo establecido y serán supervisados por LA SUPERVISIÓN el trabajo será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se realicen en horas inhábiles de trabajo.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de trabajo que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de trabajo, la asistencia a las sesiones de trabajo es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar trabajos adicionales.- CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.- De acuerdo a la opinión legal emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) mediante oficio No. DEI-DL-179-2008 y según lo estipulado en el artículo No. 50 de la Ley del Impuesto sobre la Renta reformado por el articulo No.10 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, EL CONTRATANTE No aplicará a EL MICROEMPRESARIO la retención correspondiente 12.5% en concepto de Impuesto sobre la Renta.- CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL TRABAJO.- LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO se encargara de supervisar la ejecución de este trabajo por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el administrativo del contrato.- LA SUPERVISIÓN velarán por que la ejecución del trabajo encomendado se realice de acuerdo s con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato. Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA SUPERVISIÓN todas las facilidades pertinentes para la inspección, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué su trabajo.- CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un mínimo de TRES PERSONAS, para garantizar la correcta ejecución del trabajo contratado.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos (2) días por otra persona. EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que

contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a





Contrato No.0666/Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda sonsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, un cuando el presente contrato haya vencido.- CLÁUSULA DECIMA: MULTAS.- a)EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los trabajos contratados en el plazo indicado en este contrato, en caso de no hacerlo así pagará la suma DE CIENTO VEINTINUEVE LEMPIRAS CON 80/100 (L.129.60X DÍA), por cada día de demora en el inicio del trabajo, deducibles del primer pago.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece los trabajos EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato; b) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO la Cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS.100.00) por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de trabajo, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas; c) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO, el valor equivalente al salario diario establecido para cada trabajador, por cada empleado que faltare a sus labores diarias, disminuyendo el número mínimo que debe mantener EL MICROEMPRESARIO en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- CLÁUSULA **DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.**- El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Municipalidades y su Reglamento, y demás Leyes aplicables y vigentes de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.- EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Quinta de este contrato, reportados por EL SUPERVISOR; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL DÉCIMA MICROEMPRESARIO.-CLÁUSULA **CUARTA: CAUSAS** RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución del trabajo contratado, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del Estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de EL MICROEMPRESARIO en la vigilancia y seguridad, necesarios para cumplir con el trabajo contratado.- La negligencia se comprobará con el Informe de EL SUPERVISOR; b) Si EL MICROEMPRESARIO rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la vigilancia, con la diligencia necesaria para cumplir con el trabajo contratado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda; c) Cuando EL MICROEMPRESARIO incumpla el pago de salarios a sus trabajadores al momento de recibir el valor de la estimación mensual; d) Las demás establecidas en la Ley de Contratación de Estado.- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0666/Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

CIÓN DE CONTROVERSIAS.- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y no sean resueltas mediante arreglo, LA SUPERVISIÓN emitirá el informe respectivo, Sara que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ARBITRAJE.- Las partes contratantes pactan que al presentarse controversias se someterán al procedimiento de arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 161-2000 contentivo de la Ley de Conciliación y Arbitraje; específicamente en el Centro de conciliación y arbitraje dirigido por la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. - CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Una vez que se haya concluido el trabajo objeto de este contrato; que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho trabajo; que todos los documentos requeridos en este contrato hayan sido presentados MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros ni de los trabajadores por falta de pago de sus salarios contra EL MICROEMPRESARIO en conexión con los trabajos comprendidos en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO haya dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás Anexos de este documento, el trabajo se considerará terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO TRABAJO POR EL MICROEMPRESARIO.- En caso de que EL MICROEMPRESARIO abandonare el trabajo sin razón alguna y sin existir causa justificable, EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- CLÁUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Dos días del mes de Mayo de dos mil Dieciséis.

Nasry Juan Asfura Zablah EL CONTRATANTE

Lourdes Janeth Nuñez Raudales EL MICROEMPRESARIO

A M D C
AUDITORIA INTERNA
Reviso
Firmo
Fecha

NCHZG

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 0667/MCSEG/GLCSI/AMDC/2016.- CODIGO No. 426 PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero GDFM 001-2014 de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y HECTOR ALONSO IZAGUIRRE FERRERA, mayor de edad, comerciante y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0819-1965-00137 Solvencia Municipal Número 03-23831447736, actuando como representante de MICROEMPRESA, quien para los efectos de este contrato se denominará EL MICROEMPRESARIO, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente CONTRATO PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1.- EL CONTRATANTE

Alcaldía Municipal del Distrito Central

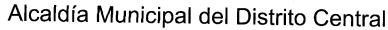
2.- UNIDAD E JECUTORA

Gerencia de Orden Público

presente contrato será de CUATRO (04) MESES contados a partir del PRIMERO (01) DE MAYOAL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL 2016, Específicamente en el Sitio, Plaza Central de 1:00 pm a 6:00 pm./b) Orden de Inicio: EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar los trabajos el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- CLÁUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN.- Las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la conducción de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de aéreas especificas, han resuelto contratar personal de micro empresas para los servicios de seguridad en la regulación y control de ventas ambulantes y protección de Espacios Públicos.- CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total de este contrato es por la cantidad de SETENTA Y DOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.72,000.00), valor que será cancelado a través de CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO de DIECIOCHO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 18,000.00) previo informe del SUPERVISOR, revisado y aprobado por LA SUPERVISIÓN.- El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos no forman parte del pago por los servicios prestados por EL MICROEMPRESARIO, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:

3.- LA SUPERVISIÓN Dirección de Control y Seguimiento 4.- EL MICROEMPRESARIO Hector Alonso Izaguirrre Ferrrera ecto ITalin 5.- FINANCIAMIENTO Fondos Municipales CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) Plazo: El plazo del





Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0667/Ventas Ambulantes. Recuperación Espacios Públicos 2016

	A STATES	SALARIO MICROEMPRESARIO (L.4,501.00)	SALARIO MANO DE OBRA (L.4,333.00 x 3 PERSONAS)	COSTOS DE LOS MATERIALES (L. 500.00)	TOTAL
1	MAYO	L. 4,501.00	L. 12.999.00	L. 500.00	L.18,000.00
2	JUNIO	L. 4,501.00	L. 12,999.00	1 500.00	L.18,000.00
3	JULIO	L.4,501.00	L.12,999,00	L. 500.00	L.18,000.00
4	AGOSTO	L.4.501.00	L.12.999.00	L. 500.00	L.18,000.00
	TOTALES	L.18,004.00	L. 51,996.00	L. 2,000.00	L. 72,000.00

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a realizar el trabajo contratado con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA, en el plazo establecido y serán supervisados por LA SUPERVISIÓN el trabajo será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se realicen en horas inhábiles de trabajo.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de trabajo que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de trabajo, la asistencia a las sesiones de trabajo es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar trabajos adicionales.- CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.- De acuerdo a la opinión legal emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) mediante oficio No. DEI-DL-179-2008 y según lo estipulado en el artículo No. 50 de la Ley del Impuesto sobre la Renta reformado por el articulo No.10 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, EL CONTRATANTE No aplicará a EL MICROEMPRESARIO la retención correspondiente al 12.5% en concepto de Impuesto sobre la Renta.- CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL TRABAJO.- LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO se encargara de supervisar la ejecución de este trabajo por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el administrativo del contrato.- LA **SUPERVISIÓN** velarán por que la ejecución del trabajo encomendado se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato. Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA **SUPERVISIÓN** todas las facilidades pertinentes para la inspección, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué su trabajo.- CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un mínimo de TRES PERSONAS, para garantizar la correcta ejecución del trabajo contratado.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos (2) días por otra persona. EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a





herozza Pim

### Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0667/Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda sponsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- CLÁUSULA DECIMA: MULTAS.- a)EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los trabajos contratados en el plazo indicado en este contrato, en caso de no hacerlo así pagará la suma DE CIENTO VEINTINUEVE LEMPIRAS CON 80/100 (L.129.60X DÍA), por cada día de demora en el inicio del trabajo. deducibles del primer pago. Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece los trabajos EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato; b) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO la Cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS.100.00) por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de trabajo, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas; c) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO, el valor equivalente al salario diario establecido para cada trabajador, por cada empleado que faltare a sus labores diarias, disminuyendo el número mínimo que debe mantener EL MICROEMPRESARIO en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- CLÁUSULA **DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.**- El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Municipalidades y su Reglamento, y demás Leyes aplicables y vigentes de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES .- EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-**EL CONTRATANTE**, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Quinta de este contrato, reportados por EL SUPERVISOR; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.-CLÁUSULA DÉCIMA **CUARTA: CAUSAS** RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución del trabajo contratado, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del Estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de EL MICROEMPRESARIO en la vigilancia y seguridad, necesarios para cumplir con el trabajo contratado.- La negligencia se comprobará con el Informe de EL SUPERVISOR; b) Si EL MICROEMPRESARIO rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la vigilancia, con la diligencia necesaria para cumplir con el trabajo contratado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda; c) Cuando EL MICROEMPRESARIO incumpla el pago de salarios a sus trabajadores al momento de recibir el valor de la estimación mensual; d) Las demás establecidas en la Ley de Contratación de Estado.- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:

Reviso C 2 C E

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

4-4

Contrato No.0667/Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

CIÓN DE CONTROVERSIAS.- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y no sean resueltas mediante arreglo, LA SUPERVISIÓN emitirá el informe respectivo, Bara que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ARBITRAJE.- Las partes contratantes pactan que al presentarse controversias se someterán al procedimiento de arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 161-2000 contentivo de la Ley de Conciliación y Arbitraje; específicamente en el Centro de conciliación y arbitraje dirigido por la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.- CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Una vez que se haya concluido el trabajo objeto de este contrato; que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho trabajo; que todos los requeridos en este contrato hayan sido presentados documentos MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros ni de los trabajadores por falta de pago de sus salarios contra EL MICROEMPRESARIO en conexión con los trabajos comprendidos en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO haya dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás Anexos de este documento, el trabajo se considerará terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DEL TRABAJO POR EL MICROEMPRESARIO.- En caso de que EL MICROEMPRESARIO abandonare el trabajo sin razón alguna y sin existir causa justificable, EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- CLÁUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Dos días del mes de Mayo de dos mil Dieciséis.

Nasry Juan Asfura Zablah EL CONFRATANTE Hector Alonso Izaguirrre Ferrrera EL MICROEMPRESARIO

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 0668/MCSEG/GLCSI/AMDC/2016.- CODIGO No. 350 PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero GDFM 001-2014 de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y MARVIN ALEXANDER MUNGUIA GARCIA, mayor de edad, comerciante y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1986-07455 Solvencia Municipal Número 03-23851447738, actuando como representante de MICROEMPRESA, quien para los efectos de este contrato se denominará EL MICROEMPRESARIO, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente CONTRATO PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.</u> Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1.- EL CONTRATANTE

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2.- UNIDAD E JECUTORA

Gerencia de Orden Público

3.- LA SUPERVISIÓN

5.- FINANCIAMIENTO

Dirección de Control y Seguimiento

4.- EL MICROEMPRESARIO

Marvin Alexander Munguia Garcia Fondos Municipales

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) Plazo: El plazo del presente contrato será de CUATRO (04) MESES contados a partir del PRIMERO (01) DE MAYO AL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL 2016, Específicamente en el Sitio, 5ta Ave. De Comayagüela, Sector Palacio de los Niños de 8:00 am a 1:00 pm.- b) Orden de Inicio: EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar los trabajos el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO. CLAUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN. Las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la conducción de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de aéreas especificas, han resuelto contratar personal de micro empresas para los servicios de seguridad en la regulación y control de ventas ambulantes y protección de Espacios Públicos.- CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. - El monto total de este contrato es por la cantidad de SETENTA Y DOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.72,000.00), valor que será cancelado a través de CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO de DIECIOCHO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 18,000.00) previo informe del SUPERVISOR, revisado y aprobado por LA SUPERVISIÓN El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales,

entendiéndose que estos últimos *no forman parte del pago por los servicios prestados* por **EL MICROEMPRESARIO**, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:



A MUDC
AUDITORIA INTERNA
Firmo



Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0668/Ventas Ambulantes. Recuperación Espacios Públicos 2016

	MES	SALARIO MICROEMPRESARIO (L.4,501.00)	SALARIO MANO DE OBRA (L.4,333.00 x 3 PERSONAS)	COSTOS DE LOS MATERIALES (L. 500.00)	TOTAL
1	MAYO	L. 4,501.00	L. 12,999.00	L. 500.00	L.18.000.00
2	JUNIO	L. 4,501.00	L. 12.999.00	1 500.00	L.18,000.00
3	JULIO	L.4,501.00	L.12.999,00	L. 500.00	L.18.000.00
4	AGOSTO	L.4.501.00	L.12.999.00	L. 500.00	L.18,000.00
	TOTALES	L.18,004.00	L. 51,996.00	L. 2,000.00	L. 72,000.00



CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO. EL MICROEMPRESARIO se obliga a realizar el trabajo contratado con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA, en el plazo establecido y serán supervisados por LA SUPERVISIÓN el trabajo será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se realicen en horas inhábiles de trabajo.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de trabajo que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de trabajo, la asistencia a las sesiones de trabajo es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar trabajos adicionales.- CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.- De acuerdo a la opinión legal emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) mediante oficio No. DEI-DL-179-2008 y según lo estipulado en el artículo No. 50 de la Ley del Impuesto sobre la Renta reformado por el articulo No.10 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, EL CONTRATANTE No aplicará a EL MICROEMPRESARIO la retención correspondiente al 12.5% en concepto de Impuesto sobre la Renta.- CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL TRABAJO.- LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO se encargara de supervisar la ejecución de este trabajo por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el administrativo del contrato.- LA SUPERVISIÓN velarán por que la ejecución del trabajo encomendado se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato. Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA SUPERVISIÓN todas las facilidades pertinentes para la inspección, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué su trabajo.- CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un mínimo de TRES PERSONAS, para garantizar la correcta ejecución del trabajo contratado.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos (2) días por otra persona. EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y **DAÑOS CONTRA TERCEROS.- EL** MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a



Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0668/Ventas Ambulantes. Recuperación Espacios Públicos 2016

en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda sonsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, un cuando el presente contrato haya vencido.- CLÁUSULA DECIMA: MULTAS.- a)EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los trabajos contratados en el plazo indicado en este contrato, en caso de no hacerlo así pagará la suma DE CIENTO VEINTINUEVE LEMPIRAS CON 80/100 (L.129.60X DÍA), por cada día de demora en el inicio del trabajo. deducibles del primer pago.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece los trabajos EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato; b) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO la Cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS.100.00) por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de trabajo, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas; c) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO, el valor equivalente al salario diario establecido para cada trabajador, por cada empleado que faltare a sus labores diarias, disminuyendo el número mínimo que debe mantener EL MICROEMPRESARIO en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- CLÁUSULA **DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.**- El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Municipalidades y su Reglamento, y demás Leyes aplicables y vigentes de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.- EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Quinta de este contrato, reportados por EL SUPERVISOR; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL CUARTA: MICROEMPRESARIO.-CLÁUSULA **DÉCIMA CAUSAS** RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. - EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución del trabajo contratado, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del Estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de EL MICROEMPRESARIO en la vigilancia y seguridad, necesarios para cumplir con el trabajo contratado.- La negligencia se comprobará con el Informe de EL SUPERVISOR; b) Si EL MICROEMPRESARIO rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la vigilancia, con la diligencia necesaria para cumplir con el trabajo contratado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda; c) Cuando EL MICROEMPRESARIO incumpla el pago de salarios a sus trabajadores al momento de recibir el valor de la estimación mensual; d) Las demás establecidas en la Ley de Contratación de Estado.- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:



Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0668/Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

CIÓN DE CONTROVERSIAS.- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y e no sean resueltas mediante arreglo, LA SUPERVISIÓN emitirá el informe respectivo, ara que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ARBITRAJE.- Las partes contratantes pactan que al presentarse controversias se someterán al procedimiento de arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 161-2000 contentivo de la Ley de Conciliación y Arbitraje; específicamente en el Centro de conciliación y arbitraje dirigido por la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.- CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Una vez que se haya concluido el trabajo objeto de este contrato; que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho trabajo; que todos los sido presentados documentos requeridos en este contrato hayan MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros ni de los trabajadores por falta de pago de sus salarios contra EL MICROEMPRESARIO en conexión con los trabajos comprendidos en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO haya dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás Anexos de este documento, el trabajo se considerará terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO TRABAJO POR EL MICROEMPRESARIO.- En caso de que MICROEMPRESARIO abandonare el trabajo sin razón alguna y sin existir causa justificable, EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- CLÁUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Dos días del mes de Mayo de dos mil Dieciséis.

Nasry Juan Asfura Zablah EL CONTRATANTE

Marvin Alexander Munguia Garcia EL/MICROEMPRESARIO

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 0669/MCSEG/GLCSI/AMDC/2016.- CODIGO No. 429 PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero GDFM 001-2014 de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y JOSE AGUSTIN VAQUEDANO OYUELA, mayor de edad, comerciante y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0714-1960-00122 Solvencia Municipal Número 03-23881447741, actuando como representante de MICROEMPRESA, quien para los efectos de este contrato se denominará EL MICROEMPRESARIO, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente CONTRATO PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.</u> Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1.- EL CONTRATANTE

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2.- UNIDAD E JECUTORA

Gerencia de Orden Público

3.- LA SUPERVISIÓN

Dirección de Control y Seguimiento

4.- EL MICROEMPRESARIO

Jose Agustin Vaquedano Oyuela /

5.- FINANCIAMIENTO

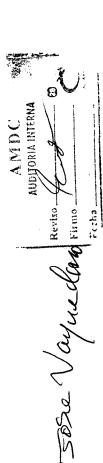
Fondos Municipales

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) Plazo: El plazo del presente contrato será de CUATRO (04) MESES contados a partir del PRIMERO (04) DE MAYO AL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL 2016, Específicamente en el Sitio, La Granja, de Oso-Polar hasta Seguro Social de 8:00 am a 1:00 pm.- b) Orden de Inicio: EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar los trabajos el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- CLÁUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN.- Las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la conducción de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de aéreas especificas, han resuelto contratar personal de micro empresas para los servicios de seguridad en la regulación y control de ventas ambulantes y protección de Espacios Públicos.- CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total de este contrato es por la cantidad de SETENTA Y DOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.72,000.00), valor que será cancelado a través de CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO de DIECIOCHO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 18,000.00) previo informe del SUPERVISOR, revisado y aprobado por LA SUPERVISIÓN.- El pago de la cantidad menciopada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos <u>no forman parte del pago por los servicios prestados</u> MICROEMPRESARIO, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:



Soe Vaynoling





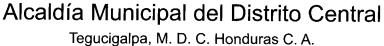
Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0669/Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

	S	SALARIO MICROEMPRESARIO (L.4,501.00)	SALARIO MANO DE OBRA (L.4,333.00 x 3 PERSONAS)	COSTOS DE LOS MATERIALES (L. 500.00)	TOTAL
1	MAYO	L. 4,501.00	L. 12,999.00	L. 500.00	L.18,000.00
2	JUNIO	L. 4,501.00	L. 12.999.00	L. 500.00	L.18.000.00 /
3	JULIO	L.4,501.00	L.12.999.00	L. 500.00	L.18,000.00
4	AGOSTO	L.4.501.00	L.12.999.00	L. 500.00	L.18.000.00
	TOTALES	L.18,004.00	L. 51,996.00	L. 2,000.00	L. 72,000.00

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a realizar el trabajo contratado con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA, en el plazo establecido y serán supervisados por LA SUPERVISIÓN el trabajo será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se realicen en horas inhábiles de trabajo.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de trabajo que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de trabajo, la asistencia a las sesiones de trabajo es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar trabajos adicionales.- CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.- De acuerdo a la opinión legal emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) mediante oficio No. DEI-DL-179-2008 y según lo estipulado en el artículo No. 50 de la Ley del Impuesto sobre la Renta reformado por el articulo No.10 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, EL CONTRATANTE No aplicará a EL MICROEMPRESARIO la retención correspondiente al 12.5% en concepto de Impuesto sobre la Renta.- CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL TRABAJO.- LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO se encargara de supervisar la ejecución de este trabajo por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el administrativo del contrato.- LA **SUPERVISIÓN** velarán por que la ejecución del trabajo encomendado se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato. Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA SUPERVISIÓN todas las facilidades pertinentes para la inspección, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué su trabajo.- CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un mínimo de TRES PERSONAS, para garantizar la correcta ejecución del trabajo contratado.- LA SUPERVISION a través de EL SUPERVISOR podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos (2) días por otra persona. EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a





Contrato No.0669/Ventas Ambulantes. Recuperación Espacios Públicos 2016

en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda sponsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- CLÁUSULA DECIMA: MULTAS.- a)EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los trabajos contratados en el plazo indicado en este contrato, en caso de no hacerlo así pagará la suma DE CIENTO VEINTINUEVE **LEMPIRAS CON 80/100 (L.129.60X DÍA)**, por cada día de demora en el inicio del trabajo. deducibles del primer pago. Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece los trabajos EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato; b) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO la Cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS.100.00) por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de trabajo, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas; c) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO, el valor equivalente al salario diario establecido para cada trabajador, por cada empleado que faltare a sus labores diarias, disminuyendo el número mínimo que debe mantener EL MICROEMPRESARIO en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- CLÁUSULA **DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.**- El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Municipalidades y su Reglamento, y demás Leyes aplicables y vigentes de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.- EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Quinta de este contrato, reportados por EL SUPERVISOR; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MICROEMPRESARIO.-CAUSAS RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución del trabajo contratado, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del Estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de EL MICROEMPRESARIO en la vigilancia y seguridad, necesarios para cumplir con el trabajo contratado.- La negligencia se comprobará con el Informe de EL SUPERVISOR; b) Si EL MICROEMPRESARIO rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la vigilancia, con la diligencia necesaria para cumplir con el trabajo contratado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda; c) Cuando EL MICROEMPRESARIO incumpla el pago de salarios a sus trabajadores al momento de recibir el valor de la estimación mensual; d) Las demás establecidas en la Ley de Contratación de Estado.- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:

societ an eding

Ferha

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

4-4

Contrato No.0669/Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

**ICIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y e no sean resueltas mediante arreglo, LA SUPERVISIÓN emitirá el informe respectivo, bara que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ARBITRAJE.- Las partes contratantes pactan que al presentarse controversias se someterán al procedimiento de arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 161-2000 contentivo de la Ley de Conciliación y Arbitraje; específicamente en el Centro de conciliación y arbitraje dirigido por la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.- CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Una vez que se haya concluido el trabajo objeto de este contrato; que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho trabajo; que todos los contrato hayan sido presentados documentos requeridos en este MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros ni de los trabajadores por falta de pago de sus salarios contra EL MICROEMPRESARIO en conexión con los trabajos comprendidos en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO haya dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás Anexos de este documento, el trabajo se considerará terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO TRABAJO POR EL MICROEMPRESARIO.- En caso de que EL el trabajo sin razón alguna y sin existir causa MICROEMPRESARIO abandonare justificable, EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- CLÁUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Dos días del mes de Mayo de dos mil Dieciséis.

Nasry Juan Asfura Zablah EL CONTRATANTE Jose Agustin Vaquedano Synthac EL MICROEMPRESARIO

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 0670/MCSEG/GLCSI/AMDC/2016.- CODIGO No. 323 PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero GDFM 001-2014 de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y KENIA WALESKA CASTRO RUZ, mayor de edad, comerciante y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0601-1979-03153 Solvencia Municipal Número 03-23941447747, actuando como representante de MICROEMPRESA, quien para los efectos de este contrato se denominará EL MICROEMPRESARIO, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente CONTRATO PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.</u> Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1.- EL CONTRATANTE A

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2.- UNIDAD E JECUTORA

Gerencia de Orden Público

3.- LA SUPERVISIÓN

Dirección de Control y Seguimiento

4.- EL MICROEMPRESARIO

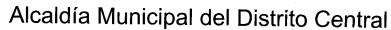
Kenia Waleska Castro Ruz /

5.- FINANCIAMIENTO

Fondos Municipales

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) Plazo: El plazo del presente contrato será de CUATRO (04) MESES contados a partir del PRIMERO (01) DE MAYO AL TREINTAX UNO (31) DE AGOSTO DEL 2016, Específicamente en el Sitio, Plaza Miraflores, Diunsa y Universidad Pedagogica de 8:00 am a 1:00 pm.- b) Orden de Inicio: EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar los trabajos el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- CLÁUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN.- Las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la conducción de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de aéreas especificas, han resuelto contratar personal de micro empresas para los servicios de seguridad en la regulación y control de ventas ambulantes y protección de Espacios Públicos.- CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total de este contrato es por la cantidad de SETENTA Y DOS MHL LEMPIRAS CON 00/100 (L.72,000.00), valor que será cancelado a través de CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO de DIECIOCHO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 18,000.00) previo informe del SUPERVISOR, revisado y aprobado por LA SUPERVISIÓN.- El pago de la cantidad mencionada en hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos no forman parte del pago por los servicios prestados por **EL MICROEMPRESARIO**, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:





Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0670/Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

	s s	SALARIO MICROEMPRESARIO (L.4,501.00)	SALARIO MANO DE OBRA (L.4,333.00 x 3 PERSONAS)	COSTOS DE LOS MATERIALES (L. 500.00)	TOTAL
1	MAYO	L. 4,501.00	L. 12.999.00	L. 500.00	L.18,000.00
2	JUNIO	L. 4,501.00	L. 12.999.00	L. 500.00	L.18,000.00
3	JULIO	L.4,501.00	L.12.999,00	L. 500.00	L.18,000.00
4	AGOSTO	L.4.501.00	L.12.999.00	1 500.00	L.18.000.00
	TOTALES	L.18,004.00	L. 51,996.00	L. 2,000.00	L. 72,000.00

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a realizar el trabajo contratado con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA, en el plazo establecido y serán supervisados por LA SUPERVISIÓN el trabajo será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se realicen en horas inhábiles de trabajo.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de trabajo que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de trabajo, la asistencia a las sesiones de trabajo es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar trabajos adicionales.- CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.- De acuerdo a la opinión legal emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) mediante oficio No. DEI-DL-179-2008 y según lo estipulado en el artículo No. 50 de la Ley del Impuesto sobre la Renta reformado por el articulo No.10 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, EL CONTRATANTE No aplicará a EL MICROEMPRESARIO la retención correspondiente al 12.5% en concepto de Impuesto sobre la Renta.- CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL TRABAJO.- LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO se encargara de supervisar la ejecución de este trabajo por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el administrativo del contrato.- LA **SUPERVISIÓN** velarán por que la ejecución del trabajo encomendado se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato. Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA SUPERVISIÓN todas las facilidades pertinentes para la inspección, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué su trabajo.- CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un mínimo de TRES PERSONAS, para garantizar la correcta ejecución del trabajo contratado.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos (2) días por otra persona. EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a



SUDITORIA INTERNA

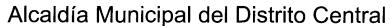
# Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0670/Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda sponsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido. - CLÁUSULA DECIMA: MULTAS. - a)EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los trabajos contratados en el plazo indicado en este contrato, en caso de no hacerlo así pagará la suma DE CIENTO VEINTINUEVE LEMPIRAS CON 80/100 (L.129.60X DÍA). por cada día de demora en el inicio del trabajo, deducibles del primer pago.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece los trabajos EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato; b) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO la Cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS.100.00) por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de trabajo, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas; c) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO, el valor equivalente al salario diario establecido para cada trabajador, por cada empleado que faltare a sus labores diarias, disminuyendo el número mínimo que debe mantener EL MICROEMPRESARIO en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- CLÁUSULA **DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.** - El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Municipalidades y su Reglamento, y demás Leyes aplicables y vigentes de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.- EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Quinta de este contrato, reportados por EL SUPERVISOR; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL **DÉCIMA CUARTA:** MICROEMPRESARIO.-CLÁUSULA **CAUSAS** RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución del trabajo contratado, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del Estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de EL MICROEMPRESARIO en la vigilancia y seguridad, necesarios para cumplir con el trabajo contratado.- La negligencia se comprobará con el Informe de EL SUPERVISOR; b) Si EL MICROEMPRESARIO rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la vigilancia, con la diligencia necesaria para cumplir con el trabajo contratado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda; c) Cuando EL MICROEMPRESARIO incumpla el pago de salarios a sus trabajadores al momento de recibir el valor de la estimación mensual; d) Las demás establecidas en la Ley de Contratación de Estado.- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:





Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0670/Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

4-4



CIÓN DE CONTROVERSIAS.- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y ie no sean resueltas mediante arreglo, LA SUPERVISIÓN emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ARBITRAJE.- Las partes contratantes pactan que al presentarse controversias se someterán al procedimiento de arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 161-2000 contentivo de la Ley de Conciliación y Arbitraje; específicamente en el Centro de conciliación y arbitraje dirigido por la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.- CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Una vez que se haya concluido el trabajo objeto de este contrato; que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho trabajo; que todos los sido documentos requeridos en este contrato hayan presentados MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros ni de los trabajadores por falta de pago de sus salarios contra EL MICROEMPRESARIO en conexión con los trabajos comprendidos en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO haya dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás Anexos de este documento, el trabajo se considerará terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DEL TRABAJO POR EL MICROEMPRESARIO.-En caso de que EL MICROEMPRESARIO abandonare el trabajo sin razón alguna y sin existir causa justificable, EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- CLÁUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Dos días del mes de Mayo de dos mil Dieciséis.

Nasry Juan Asfura Zablah EL CONTRATANTE Kenia Castro Ruz Kenia Waleska Castro Ruz EL MICROEMPRESARIO Fetha

# Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 0671/MCSEG/GLCSI/AMDC/2016.- CODIGO No. 385 PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero GDFM 001-2014 de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y JOSE LEONIDAS MARADIAGA CRUZ, mayor de edad, comerciante y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0703-1987-03661 Solvencia Municipal Número 03-23951447748, actuando como representante de MICROEMPRESA, quien para los efectos de este contrato se denominará EL MICROEMPRESARIO, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente CONTRATO PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.</u> Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1.- EL CONTRATANTE

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2.- UNIDAD E JECUTORA

Gerencia de Orden Público

3.- LA SUPERVISIÓN

Dirección de Control y Seguimiento

4.- EL MICROEMPRESARIO

Jose Leonidas Maradiaga Cruz

5.- FINANCIAMIENTO

Fondos Municipales

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) Plazo: El plazo del presente contrato será de CUATRO (04) MESES contados a partir del PRIMERO (01) DE MAYO AL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL 2016, Específicamente en el Sitio, Centro Historico de Tegucigalpa, Sector del Fiallos Soto de 8:00 am a 1:00 pm-b) Orden de Início: EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar los trabajos el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- CLÁUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN.- Las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la conducción de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de aéreas especificas, han resuelto contratar personal de micro empresas para los servicios de seguridad en la regulación y control de ventas ambulantes y protección de Espacios Públicos.- CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total de este contrato es por la cantidad de SETENTA Y DOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.72,000.00), valor que será cancelado a través de CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO de DIECIOCHO MIL LEMPIRAS CON 90/100 (L. 18,000.00) previo informe del SUPERVISOR, revisado y aprobado por LA SUPERVISIÓN.- El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos no forman parte del pago por los servicios prestados por **EL MICROEMPRESARIO**, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:





Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0671/Ventas Ambulantes. Recuperación Espacios Públicos 2016

	Wes	SALARIO MICROEMPRESARIO (L.4,501.00)	SALARIO MANO DE OBRA (L.4,333.00 x 3 PERSONAS)	COSTOS DE LOS MATERIALES (L. 500.00)	TOTAL
1	MAYO	L. 4.501.00	L. 12,999.00	L. 500.00	L.18,000.00
2	JUNIO	L. 4,501.00	L. 12.999.00	1 500.00	L.18,000.00
3	JULIO	L.4,501.00	L.12,999,00	L. 500.00	L.18.000.00
4	AGOSTO	L.4,501.00	L.12.999.00	L. 500.00	L.18,000.00
	TOTALES	L.18,004.00	L. 51,996.00	L. 2,000.00	L. 72,000.00

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.-MICROEMPRESARIO se obliga a realizar el trabajo contratado con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA, en el plazo establecido y serán supervisados por LA SUPERVISIÓN el trabajo será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se realicen en horas inhábiles de trabajo.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de trabajo que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de trabajo, la asistencia a las sesiones de trabajo es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar trabajos adicionales.- CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.- De acuerdo a la opinión legal emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) mediante oficio No. DEI-DL-179-2008 y según lo estipulado en el artículo No. 50 de la Ley del Impuesto sobre la Renta reformado por el articulo No.10 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, EL CONTRATANTE No aplicará a EL MICROEMPRESARIO la retención correspondiente 12.5% en concepto de Impuesto sobre la Renta.- CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL TRABAJO.- LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO se encargara de supervisar la ejecución de este trabajo por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el administrativo del contrato.- LA SUPERVISIÓN velarán por que la ejecución del trabajo encomendado se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato. Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA SUPERVISIÓN todas las facilidades pertinentes para la inspección, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué su trabajo.- CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un mínimo de TRES PERSONAS, para garantizar la correcta ejecución del trabajo contratado.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos (2) días por otra persona. EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y **DAÑOS CONTRA TERCEROS.-** EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a

cion u on

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0671/Ventas Ambulantes. Recuperación Espacios Públicos 2016

en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda sponsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido. - CLÁUSULA DECIMA: MULTAS. - a)EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los trabajos contratados en el plazo indicado en este contrato, en caso de no hacerlo así pagará la suma DE CIENTO VEINTINUEVE LEMPIRAS CON 80/100 (L.129.60X DÍA), por cada día de demora en el inicio del trabajo. deducibles del primer pago.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece los trabajos EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato; b) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO la Cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS.100.00) por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de trabajo, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas; c) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO, el valor equivalente al salario diario establecido para cada trabajador, por cada empleado que faltare a sus labores diarias, disminuyendo el número mínimo que debe mantener EL MICROEMPRESARIO en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.- El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Municipalidades y su Reglamento, y demás Leyes aplicables y vigentes de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.- EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Quinta de este contrato, reportados por EL SUPERVISOR; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MICROEMPRESARIO.-CAUSAS RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución del trabajo contratado, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del Estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de EL MICROEMPRESARIO en la vigilancia y seguridad, necesarios para cumplir con el trabajo contratado.- La negligencia se comprobará con el Informe de EL SUPERVISOR; b) Si EL MICROEMPRESARIO rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la vigilancia, con la diligencia necesaria para cumplir con el trabajo contratado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda; c) Cuando EL MICROEMPRESARIO incumpla el pago de salarios a sus trabajadores al momento de recibir el valor de la estimación mensual; d) Las demás establecidas en la Ley de Contratación de Estado.- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:



Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0671/Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

**CIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y e no sean resueltas mediante arreglo, LA SUPERVISIÓN emitirá el informe respectivo, Tara que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ARBITRAJE.- Las partes contratantes pactan que al presentarse controversias se someterán al procedimiento de arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 161-2000 contentivo de la Ley de Conciliación y Arbitraje; específicamente en el Centro de conciliación y arbitraje dirigido por la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.- CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Una vez que se haya concluido el trabajo objeto de este contrato; que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho trabajo; que todos los presentados hayan requeridos contrato sido documentos en este MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros ni de los trabajadores por falta de pago de sus salarios contra EL MICROEMPRESARIO en conexión con los trabajos comprendidos en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO haya dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás Anexos de este documento, el trabajo se considerará terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- <u>CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO</u> <u>DEL TRABAJO POR EL MICROEMPRESARIO</u>.- En caso de que EL MICROEMPRESARIO abandonare el trabajo sin razón alguna y sin existir causa justificable, EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- CLÁUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Dos días del mes de Mayo de dos mil Dieciséis.

A IN LID C
AUDITORIA INTERNA
Firmo
Firmo

Nasry Juan Asfura Zablah EL CONTRATANTE José Maradiaga Cruz EL MICROEMPRESARIO

NCHZG

7

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 0672/MCSEG/GLCSI/AMDC/2016.- CODIGO No. 430 PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero GDFM 001-2014 de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y ANGEL RAMON VASQUEZ FLORES, mayor de edad, comerciante y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1989-10894 Solvencia Municipal Número 03-23541447707, actuando como representante de MICROEMPRESA, quien para los efectos de este contrato se denominará EL MICROEMPRESARIO, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente CONTRATO PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE **ESPACIOS** PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1.- EL CONTRATANTE

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2.- UNIDAD E JECUTORA

Gerencia de Orden Público

3.- LA SUPERVISIÓN

4.- EL MICROEMPRESARIO

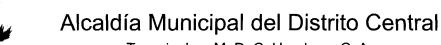
Dirección de Control y Seguimiento **Angel Ramon Vasquez Flores** 

5.- FINANCIAMIENTO

Fondos Municipales

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) Plazo: El plazo del presente contrato será de CUATRO (04) MESES contados a partir del PRIMERO (01) DE MAYO AL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL 2016, Específicamente en el Sitio, Centro Historico, sector de Carrion, Antuguo Bivera y Cia de 8:00 am a 1:00 pm.- b) Orden de Inicio: EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar los trabajos el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO - CLÁUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN - Las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la conducción de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de aéreas especificas, han resuelto contratar personal de micro empresas para los servicios de seguridad en la regulación y control de ventas ambulantes y protección de Espacios Públicos.- CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total de este contrato es por la cantidad de SETENTA Y DOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.72,000.00), valor que será cancelado a través de CUATRO (04) ESTEMACIONES DE PAGO de DIECIOCHO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 18,000.00) previo informe del SUPERVISOR, revisado y aprobado por LA SUPERVISIÓN.- El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos no forman parte del pago por los servicios prestados por **EL MICROEMPRESARIO**, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:





Contrato No.0672/Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

	MES	SALARIO MICROEMPRESARIO (L.4,501.00)	SALARIO MANO DE OBRA (L.4,333.00 x 3 PERSONAS)	COSTOS DE LOS MATERIALES (L. 500.00)	TOTAL
1	MAYO	L. 4,501.00	L. 12.999.00	L. 500.00	L.18,000.00
2	JUNIO	L. 4,501.00	L. 12,999.00	L. 500.00	L.18,000.00
3	JULIO	L.4,501.00	L.12.999.00	L. 500.00	L.18,000.00
4	AGOSTO	L.4.501.00	112.999.00	L. 500.00	L.18,000.00
	TOTALES	L.18,004.00	L. 51,996.00	L. 2,000.00	L. 72,000.00

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a realizar el trabajo contratado con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA, en el plazo establecido y serán supervisados por LA SUPERVISIÓN el trabajo será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se realicen en horas inhábiles de trabajo.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de trabajo que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de trabajo, la asistencia a las sesiones de trabajo es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar trabajos adicionales.- CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.- De acuerdo a la opinión legal emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) mediante oficio No. DEI-DL-179-2008 y según lo estipulado en el artículo No. 50 de la Ley del Impuesto sobre la Renta reformado por el articulo No.10 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, EL CONTRATANTE No aplicará a EL MICROEMPRESARIO la retención correspondiente al 12.5% en concepto de Impuesto sobre la Renta.- CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL TRABAJO.- LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO se encargara de supervisar la ejecución de este trabajo por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el administrativo del contrato.- LA **SUPERVISIÓN** velarán por que la ejecución del trabajo encomendado se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato. Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA SUPERVISIÓN todas las facilidades pertinentes para la inspección, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué su trabajo.- CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un mínimo de TRES PERSONAS, para garantizar la correcta ejecución del trabajo contratado.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos (2) días por otra persona. EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a



Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0672/Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda ponsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- CLÁUSULA DECIMA: MULTAS.- a)EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los trabajos contratados en el plazo indicado en este contrato, en caso de no hacerlo así pagará la suma DE CIENTO VEINTINUEVE LEMPIRAS CON 80/100 (L.129.60X DÍA), por cada día de demora en el inicio del trabajo, deducibles del primer pago.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece los trabajos EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato; b) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO la Cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS.100.00) por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de trabajo, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas; c) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO, el valor equivalente al salario diario establecido para cada trabajador, por cada empleado que faltare a sus labores diarias, disminuyendo el número mínimo que debe mantener EL MICROEMPRESARIO en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- CLÁUSULA **DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.**- El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Municipalidades y su Reglamento, y demás Leyes aplicables y vigentes de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.- EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- CLÁUSULA <u>DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.</u>-EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Quinta de este contrato, reportados por EL SUPERVISOR; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.-CLÁUSULA DÉCIMA **CUARTA:** CAUSAS RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. - EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución del trabajo contratado, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del Estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de EL MICROEMPRESARIO en la vigilancia y seguridad, necesarios para cumplir con el trabajo contratado.- La negligencia se comprobará con el Informe de EL SUPERVISOR; b) Si EL MICROEMPRESARIO rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la vigilancia, con la diligencia necesaria para cumplir con el trabajo contratado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda; c) Cuando EL MICROEMPRESARIO incumpla el pago de salarios a sus trabajadores al momento de recibir el valor de la estimación mensual; d) Las demás establecidas en la Ley de Contratación de Estado.- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:





Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0672/Ventas Ambulantes. Recuperación Espacios Públicos 2016

ución de Controversias. Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y no sean resueltas mediante arreglo, LA SUPERVISIÓN emitirá el informe respectivo, ara que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su

dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ARBITRAJE.- Las partes contratantes pactan que al presentarse controversias se someterán al procedimiento de arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 161-2000 contentivo de la Ley de Conciliación y Arbitraje; específicamente en el Centro de conciliación y arbitraje dirigido por la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. - CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Una vez que se haya concluido el trabajo objeto de este contrato; que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho trabajo; que todos los documentos requeridos en este contrato hayan sido presentados MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros ni de los trabajadores por falta de pago de sus salarios contra EL MICROEMPRESARIO en conexión con los trabajos comprendidos en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO haya dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás Anexos de este documento, el trabajo se considerará terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO TRABAJO POR EL MICROEMPRESARIO.- En caso de que EL MICROEMPRESARIO abandonare el trabajo sin razón alguna y sin existir causa justificable, EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- CLÁUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la Ciudad

de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Dos días del mes de Mayo de dos mil

ALC.

Dieciséis.

Nasry Juan Asfura Zablah EL CONTRATANTE Angel Ramon Vasquez Flores
EL MICROEMPRESARIO



Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 0673/MCSEG/GLCSI/AMDC/2016.- CODIGO No. 346 PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero GDFM 001-2014 de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y PATRICIA LIZETH BLANCO FIGUEROA, mayor de edad, comerciante y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1971-08320 Solvencia Municipal Número 03-23951447749, actuando como representante de MICROEMPRESA, quien para los efectos de este contrato se denominará EL MICROEMPRESARIO, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente CONTRATO PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.</u> Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1.- EL CONTRATANTE

2.- UNIDAD E JECUTORA

3.- LA SUPERVISIÓN

4.- EL MICROEMPRESARIO

5.- FINANCIAMIENTO

Alcaldía Municipal del Distrito Central

Gerencia de Orden Público

Dirección de Control y Seguimiento

Patricia Lizeth Blanco Figueroa

Fondos Municipales

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) Plazo: El plazo del presente contrato será de CUATRO (04) MESES contados a partir del PRIMERO (01) DE MAYO AL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL 2016, Específicamente en el Sitio, Centro Historico, Sector del Supermercado Pais de 1:00 pm a 6:00 pm.- b) Orden de Inicio: EL (MICROEMPRESARIO deberá iniciar los trabajos el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- CLÁUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN.- Las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la conducción de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de aéreas especificas, han resuelto contratar personal de micro empresas para los servicios de seguridad en la regulación y control de ventas ambulantes y protección de Espacios Públicos.- CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. - El monto total de este contrato es por la cantidad de SETENTA Y DOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.72,600.00), valor que será cancelado a través de CUAPRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO de DIECIOCHO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 18,000.00) previo informe del SUPERVISOR, revisado y aprobado por LA SUPERVISIÓN.- El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos no forman parte del pago por los servicios prestados por **EL MICROEMPRESARIO**, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:

PA

A INI D.C.

AUDITORIA INTERNA
FIETIGO
FORTING



# Spane

# Luca

# Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0673/Ventas Ambulantes. Recuperación Espacios Públicos 2016

	WES .	SALARIO MICROEMPRESARIO (L.4,501.00)	SALARIO MANO DE OBRA (L.4,333.00 x 3 PERSONAS)	COSTOS DE LOS MATERIALES (L. 500.00)	TOTAL
1	MAYO	L. 4.501.00	L. 12,999.00	1 500.00	L.18.000.00
2	JUNIO	L. 4,501.00	L. 12.999.00	L. 500.00	L.18,000.00
3	JULIO	L.4,501.00	L.12,999,00	L. 500.00	L.18,000.00
4	AGOSTO	L.4.501.00	L.12.999.00	L. 500.00	L.18,000.00
	TOTALES	L.18,004.00	L. 51,996.00	L. 2,000.00	L. 72,000.00

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a realizar el trabajo contratado con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA, en el plazo establecido y serán supervisados por LA SUPERVISIÓN el trabajo será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se realicen en horas inhábiles de trabajo.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de trabajo que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de trabajo, la asistencia a las sesiones de trabajo es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar trabajos adicionales.- CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.- De acuerdo a la opinión legal emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) mediante oficio No. DEI-DL-179-2008 y según lo estipulado en el artículo No. 50 de la Ley del Impuesto sobre la Renta reformado por el articulo No.10 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, EL CONTRATANTE No aplicará a EL MICROEMPRESARIO la retención correspondiente al 12.5% en concepto de Impuesto sobre la Renta.- CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL TRABAJO.- LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO se encargara de supervisar la ejecución de este trabajo por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el administrativo del contrato.- LA SUPERVISIÓN velarán por que la ejecución del trabajo encomendado se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato. Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA SUPERVISIÓN todas las facilidades pertinentes para la inspección, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué su trabajo.- CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un mínimo de TRES PERSONAS, para garantizar la correcta ejecución del trabajo contratado.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos (2) días por otra persona. EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- CLAUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a



Reviso CONTORIA INTERNA

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0673/Ventas Ambulantes. Recuperación Espacios Públicos 2016

eros en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda ponsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, un cuando el presente contrato haya vencido.- CLÁUSULA DECIMA: MULTAS.- a)EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los trabajos contratados en el plazo indicado en este contrato, en caso de no hacerlo así pagará la suma DE CIENTO VEINTINUEVE LEMPIRAS CON 80/100 (L.129.60X DÍA), por cada día de demora en el inicio del trabajo, deducibles del primer pago.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece los trabajos EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato; b) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO la Cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS.100.00) por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de trabajo, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas; c) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO, el valor equivalente al salario diario establecido para cada trabajador, por cada empleado que faltare a sus labores diarias, disminuyendo el número mínimo que debe mantener EL MICROEMPRESARIO en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- CLÁUSULA **DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Municipalidades y su Reglamento, y demás Leyes aplicables y vigentes de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.- EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la lejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto Thombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Quinta de este contrato, reportados por EL SUPERVISOR; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL CLÁUSULA\_ DECIMA CUARTA:\_ MICROEMPRESARIO.-RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución del trabajo contratado, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del Estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de ED MICROEMPRESARIO en la vigilancia y seguridad, necesarios para cumplir con el trabajo contratado.- La negligencia se comprobará con el Informe de EL SUPERVISOR; b) Si EL MICROEMPRESARIO rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la vigilancia, con la diligencia necesaria para cumplir con el trabajo contratado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda; c) Cuando EL MICROEMPRESARIO incumpla el pago de salarios a sus trabajadores al momento de recibir el valor de la estimación mensual; d) Las demás establecidas en la Ley de Contratación de Estado.- CLAUSULA DECIMA QUINTA:



Reviso Con Pirmo

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0673/Ventas Ambulantes. Recuperación Espacios Públicos 2016

CIÓN DE CONTROVERSIAS.- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y se no sean resueltas mediante arreglo, LA SUPERVISIÓN emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ARBITRAJE.- Las partes contratantes pactan que al presentarse controversias se someterán al procedimiento de

arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 161-2000 contentivo de la Ley de Conciliación y Arbitraje; específicamente en el Centro de conciliación y arbitraje dirigido por la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.- CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Una vez que se haya concluido el trabajo objeto de este contrato; que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho trabajo; que todos los

documentos requeridos en este contrato hayan sido presentados por EL MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros ni de los trabajadores por falta de pago de sus salarios contra EL MICROEMPRESARIO en conexión con los trabajos comprendidos en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO haya dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás Anexos de

este documento, el trabajo se considerará terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DEL TRABAJO POR EL MICROEMPRESARIO.- En caso de que EL MICROEMPRESARIO abandonare el trabajo sin razón alguna y sin existir causa justificable, EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la

respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- CLÁUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Dos días del mes de Mayo de dos mil

Dieciséis.

Nasry Juan Asfura Zablah EL CONTRATANTE Patricia Lizeth Blanco Figueroa EL MICROEMPRESARIO



Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 0674/MCSEG/GLCSI/AMDC/2016.- CODIGO No. 334 PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero GDFM 001-2014 de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y JOSE ENRIQUE SALGADO GOMEZ, mayor de edad, comerciante y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1990-06364 Solvencia Municipal Número 03-24001447753, actuando como representante de MICROEMPRESA, quien para los efectos de este contrato se denominará EL MICROEMPRESARIO, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente CONTRATO PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.</u> Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1.- EL CONTRATANTE

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2.- UNIDAD E JECUTORA

Gerencia de Orden Público

3.- LA SUPERVISIÓN

Dirección de Control y Seguimiento

4.- EL MICROEMPRESARIO

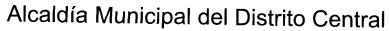
Jose Enrique Salgado Gomez

5.- FINANCIAMIENTO

Fondos Municipales

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) Plazo: El plazo del presente contrato será de CUATRO (04) MESES contados a partir del PRIMERO (01) DE MAYO AL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL 2016, Específicamente en el Sitio, Centro Historico, Sector de Supermercado Pais de 8:00 am a 1:00 pm.- b) Orden de Inicio: EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar los trabajos el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- CLÁUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN.- Las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la conducción de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de aéreas especificas, han resuelto contratar personal de micro empresas para los servicios de seguridad en la regulación y control de ventas ambulantes y protección de Espacios Públicos.- CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. - El monto total de este contrato es por la cantidad de SETENTA Y DOS MIL LEMPIKAS CON 00/100 (L.72,000.00), valor que será cancelado a través de CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO de DIECIOCHO MH LEMPIRAS CON 00/100 (L. 18,000.00) previo informe del SUPERVISOR, revisado y aprobado por LA SUPÊRVISIÓN.- El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos no forman parte del pago por los servicios prestados por **EL MICROEMPRESARIO**, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:





Contrato No.0674/Ventas Ambulantes. Recuperación Espacios Públicos 2016

		SALARIO MICROEMPRESARIO (L.4,501.00)	SALARIO MANO DE OBRA (L.4,333.00 x 3 PERSONAS)	COSTOS DE LOS MATERIALES (L. 500.00)	TOTAL
1	MAYO	L. 4.501.00	L. 12.999.00	L. 500.00	L.18,000.00
2	JUNIO	L. 4,501.00	L. 12.999.00	L. 500.00	L.18,000.00
3	JULIO	L.4,501.00	L.12.999.00	L. 500.00	L.18.000.00
4	AGOSTO	L.4,501.00	L.12.999.00	L. 500.00	L.18,000.00
	TOTALES	L.18,004.00	L. 51,996.00	L. 2,000.00	L. 72,000.00

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a realizar el trabajo contratado con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA, en el plazo establecido y serán supervisados por LA SUPERVISIÓN el trabajo será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se realicen en horas inhábiles de trabajo.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de trabajo que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de trabajo, la asistencia a las sesiones de trabajo es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar trabajos adicionales.- CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.- De acuerdo a la opinión legal emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) mediante oficio No. DEI-DL-179-2008 y según lo estipulado en el artículo No. 50 de la Ley del Impuesto sobre la Renta reformado por el articulo No.10 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, EL CONTRATANTE No aplicará a EL MICROEMPRESARIO la retención correspondiente al 12.5% en concepto de Impuesto sobre la Renta.- CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL TRABAJO.- LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO se encargara de supervisar la ejecución de este trabajo por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el administrativo del contrato.- LA **SUPERVISIÓN** velarán por que la ejecución del trabajo encomendado se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato. Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA SUPERVISIÓN todas las facilidades pertinentes para la inspección, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué su trabajo.- CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un mínimo de TRES PERSONAS, para garantizar la correcta ejecución del trabajo contratado.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos (2) días por otra persona. EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a



Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

3-4 Contrato No.0674/Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda consabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, fun cuando el presente contrato haya vencido.- CLÁUSULA DECIMA: MULTAS.- a)EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los trabajos contratados en el plazo indicado en este contrato, en caso de no hacerlo así pagará la suma DE CIENTO VEINTINUEVE LEMPIRAS CON 80/100 (L.129.60X DÍA), por cada día de demora en el inicio del trabajo, deducibles del primer pago.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece los trabajos EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato; b) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO la Cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS.100.00) por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de trabajo, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas; c) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO, el valor equivalente al salario diario establecido para cada trabajador, por cada empleado que faltare a sus labores diarias, disminuyendo el número mínimo que debe mantener EL MICROEMPRESARIO en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- CLÁUSULA **DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.**- El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Municipalidades y su Reglamento, y demás Leyes aplicables y vigentes de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES -- EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Quinta de este contrato, reportados por EL SUPERVISOR; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.-CLÁUSULA **DÉCIMA CUARTA:** CAUSAS RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución del trabajo contratado, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del Estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de EL MICROEMPRESARIO en la vigilancia y seguridad, necesarios para cumplir con el trabajo contratado.- La negligencia se comprobará con el Informe de EL SUPERVISOR; b) Si EL MICROEMPRESARIO rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la vigilancia, con la diligencia necesaria para cumplir con el trabajo contratado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda; c) Cuando EL MICROEMPRESARIO incumpla el pago de salarios a sus trabajadores al momento de recibir el valor de la estimación mensual; d) Las demás establecidas en la Ley de Contratación de Estado.- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:



A M D C
AUDHORA INTERNA
Reviso A Brinis

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0674/Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

**<u>ICIÓN DE CONTROVERSIAS.</u>**- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y no sean resueltas mediante arreglo, LA SUPERVISIÓN emitirá el informe respectivo, ara que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ARBITRAJE.- Las partes contratantes pactan que al presentarse controversias se someterán al procedimiento de arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 161-2000 contentivo de la Ley de Conciliación y Arbitraje; específicamente en el Centro de conciliación y arbitraje dirigido por la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.- CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Una vez que se haya concluido el trabajo objeto de este contrato; que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho trabajo; que todos los en documentos requeridos este contrato hayan sido presentados MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros ni de los trabajadores por falta de pago de sus salarios contra EL MICROEMPRESARIO en conexión con los trabajos comprendidos en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO haya dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás Anexos de este documento, el trabajo se considerará terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO TRABAJO POR EL MICROEMPRESARIO.- En caso de que EL MICROEMPRESARIO abandonare el trabajo sin razón alguna y sin existir causa justificable, EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- CLÁUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Dos días del mes de Mayo de dos mil Dieciséis. AL DEL DIST

Nasry Juan Asfura Zablah EL CONTRATANTE Jose Enrique Salgado Gome Z Jose Enrique Salgado Gomez EL MICROEMPRESARIO



CONTRATO No. 0675/MCSEG/GLCSI/AMDC/2016.- CODIGO No. 335 PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero GDFM 001-2014 de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y MIGUEL ANGEL ZEPEDA MARTINEZ, mayor de edad, comerciante y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1981-22001 Solvencia Municipal Número 03-24011447754, actuando como representante de MICROEMPRESA, quien para los efectos de este contrato se denominará EL MICROEMPRESARIO, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente CONTRATO PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.</u> Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1.- EL CONTRATANTE

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2.- UNIDAD E JECUTORA

Gerencia de Orden Público

3.- LA SUPERVISIÓN

Dirección de Control y Seguimiento

4.- EL MICROEMPRESARIO

Miguel Angel Zepeda Martinez

5.- FINANCIAMIENTO

Fondos Municipales

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) Plazo: El plazo del presente contrato será de CUATRO (04) MESES contados a partir del PRIMERO (01) DE MAYO AL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL 2016, Específicamente en el Sitio, Quinta Avenida de Comayaguela, Sector de la Norteña de 1:00 pm a 6:00 pm.- b) Orden de Inicio: EL MICROEMPRESARIO deberá miciar los trabajos el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- CLÁUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN.- Las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la conducción de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de aéreas especificas, han resuelto contratar personal de micro empresas para los servicios de seguridad en la regulación y control de ventas ambulantes y protección de Espacios Públicos.- CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. - El monto total de este contrato es por la cantidad de SETENTA Y DOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.72,000.00), valor que será cancelado a través de CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO de DIECIOCHO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 18,000.00) previo informe del SUPERVISOR, revisado y aprobado por LA SUPERVISIÓN.- El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos no forman parte del pago por los servicios prestados por **EL MICROEMPRESARIO**, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:



Reviso Auditoria interna
Firmo



Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

2-Contrato No.0675/Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

	No.	SALARIO MICROEMPRESARIO (L.4,501.00)	SALARIO MANO DE OBRA (L.4,333.00 x 3 PERSONAS)	COSTOS DE LOS MATERIALES (L. 500.00)	TOTAL
1	MAYO	L. 4,501.00	L. 12,999.00	L. 500.00	L.18,000.00
2	JUNIO	L. 4.501.00	L. 12,999.00	L. 500.00	118,000.00
3	JULIO	L.4,501.00	L.12,999.00	L. 500.00	L.18,000.00
4	AGOSTO	L.4,501.00	L.12.999.00	L. 500.00	L.18,000.00
	TOTALES	L.18,004.00	L. 51,996.00	L. 2,000.00	L. 72,000.00

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a realizar el trabajo contratado con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA, en el plazo establecido y serán supervisados por LA SUPERVISIÓN el trabajo será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se realicen en horas inhábiles de trabajo.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de trabajo que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de trabajo, la asistencia a las sesiones de trabajo es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar trabajos adicionales.- CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.- De acuerdo a la opinión legal emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) mediante oficio No. DEI-DL-179-2008 y según lo estipulado en el artículo No. 50 de la Ley del Impuesto sobre la Renta reformado por el articulo No.10 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, EL CONTRATANTE No aplicará a EL MICROEMPRESARIO la retención correspondiente al 12.5% en concepto de Impuesto sobre la Renta.- CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL TRABAJO.- LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO se encargara de supervisar la ejecución de este trabajo por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el administrativo del contrato.- LA **SUPERVISIÓN** velarán por que la ejecución del trabajo encomendado se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato. Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA SUPERVISIÓN todas las facilidades pertinentes para la inspección, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué su trabajo.- CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un mínimo de TRES PERSONAS, para garantizar la correcta ejecución del trabajo contratado.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos (2) días por otra persona. EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a



M.C.H.M

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0675/Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda sponsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, un cuando el presente contrato haya vencido. - CLÁUSULA DECIMA: MULTAS. - a)EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los trabajos contratados en el plazo indicado en este contrato, en caso de no hacerlo así pagará la suma DE CIENTO VEINTINUEVE LEMPIRAS CON 80/100 (L.129.60X DÍA), por cada día de demora en el inicio del trabajo. deducibles del primer pago.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece los trabajos EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato; b) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO la Cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS.100.00) por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de trabajo, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas; c) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO, el valor equivalente al salario diario establecido para cada trabajador, por cada empleado que faltare a sus labores diarias, disminuyendo el número mínimo que debe mantener EL MICROEMPRESARIO en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- CLÁUSULA **DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.**- El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Municipalidades y su Reglamento, y demás Leyes aplicables y vigentes de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.- EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- CLÁUSULA <u>DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA</u>.-EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Quinta de este contrato, reportados por EL SUPERVISOR; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSAS MICROEMPRESARIO.-RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. - EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución del trabajo contratado, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del Estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de EL MICROEMPRESARIO en la vigilancia y seguridad, necesarios para cumplir con el trabajo contratado.- La negligencia se comprobará con el Informe de EL SUPERVISOR; b) Si EL MICROEMPRESARIO rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la vigilancia, con la diligencia necesaria para cumplir con el trabajo contratado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda; c) Cuando EL MICROEMPRESARIO incumpla el pago de salarios a sus trabajadores al momento de recibir el valor de la estimación mensual; d) Las demás establecidas en la Ley de Contratación de Estado.- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:



UDITIONA INTERNA



CIÓN DE CONTROVERSIAS.- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y de no sean resueltas mediante arreglo, LA SUPERVISIÓN emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ARBITRAJE.- Las partes contratantes pactan que al presentarse controversias se someterán al procedimiento de arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 161-2000 contentivo de la Ley de Conciliación y Arbitraje; específicamente en el Centro de conciliación y arbitraje dirigido por la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.- CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Una vez que se haya concluido el trabajo objeto de este contrato; que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho trabajo; que todos los contrato hayan sido presentados documentos requeridos en este MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros ni de los trabajadores por falta de pago de sus salarios contra EL MICROEMPRESARIO en conexión con los trabajos comprendidos en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO haya dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás Anexos de este documento, el trabajo se considerará terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DEL TRABAJO POR EL MICROEMPRESARIO.- En caso de que EL el trabajo sin razón alguna y sin existir causa MICROEMPRESARIO abandonare justificable, EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- CLÁUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Dos días del mes de Mayo de dos mil Dieciséis.

uan Asfura Zablah NTRATANTE

Miguel Angel Zepeda Martinez **EL MICROEMPRESARIO** 

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 0676/MCSEG/GLCSI/AMDC/2016.- CODIGO No. 336 PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero GDFM 001-2014 de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y JOSUE DANIEL AGUILAR TINOCO, mayor de edad, comerciante y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1991-10017 Solvencia Municipal Número 03-24021447755, actuando como representante de MICROEMPRESA, quien para los efectos de este contrato se denominará EL MICROEMPRESARIO, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente CONTRATO PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.</u> Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1.- EL CONTRATANTE

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2.- UNIDAD E JECUTORA

Gerencia de Orden Público

3.- LA SUPERVISIÓN

Dirección de Control y Seguimiento

4.- EL MICROEMPRESARIO

Josue Daniel Aguilar Tinoco

5.- FINANCIAMIENTO

Fondos Municipales

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) Plazo: El plazo del presente contrato será de CUATRO (04) MESES contados a partir del PRIMERO (01) DE MAYO AL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL 2016, Específicamente en el Sitio, Paseo Liquidambar, Tiendas Mena hasta Banco Ficohsa de 1:00 pm a 6:00 pm.- b), Orden de Inicio: EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar los trabajos el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- CLÁUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN.- Las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la conducción de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de aéreas especificas, han resuelto contratar personal de micro empresas para los servicios de seguridad en la regulación y control de ventas ambulantes y protección de Espacios Públicos.- CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. - El monto total de este contrato es por la cantidad de SETENTA Y DOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.72,000.00), valor que será cancelado a través de CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO de DIECIOCHO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 18,000.00) previo informe del SUPERVISOR, revisado y aprobado por LA SUPERVISIÓN.- El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos no forman parte del pago por los servicios prestados por EL MICROEMPRESARIO, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:



A IN D.C.
AUDITORIA INTERNA
Figure August Au



Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0676/Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

	THE STATE OF THE S	SALARIO	SALARIO MANO	COSTOS DE LOS	TOTAL
	<b>FOR</b>	MICROEMPRESARIO	DE OBRA	DE OBRA MATERIALES	
	W.	(L.4,501.00)	(L.4,333.00 x 3	(L. 500.00)	
			PERSONAS)		
1	MAYO	L. 4.501.00	L. 12.999.00	L. 500.00	L.18,000.00
2	JUNIO	L. 4,501.00	L. 12.999.00	L. 500.00	L.18,000.00
3	JULIO	L.4,501.00	L.12,999.00	L. 500.00	L.18,000.00
4	AGOSTO	L.4.501.00	L.12.999.00	1 500.00	L.18.000.00
	TOTALES	L.18,004.00	L. 51,996.00	L. 2,000.00	L. 72,000.00

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a realizar el trabajo contratado con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA, en el plazo establecido y serán supervisados por LA SUPERVISIÓN el trabajo será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se realicen en horas inhábiles de trabajo.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de trabajo que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de trabajo, la asistencia a las sesiones de trabajo es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar trabajos adicionales.- CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.- De acuerdo a la opinión legal emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) mediante oficio No. DEI-DL-179-2008 y según lo estipulado en el artículo No. 50 de la Ley del Impuesto sobre la Renta reformado por el articulo No.10 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, EL CONTRATANTE No aplicará a EL MICROEMPRESARIO la retención correspondiente 12.5% en concepto de Impuesto sobre la Renta.- CLAUSULA SEPTIMAS SUPERVISIÓN DEL TRABAJO.- LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO se encargara de supervisar la ejecución de este trabajo por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el administrativo del contrato.- LA SUPERVISIÓN velarán por que la ejecución del trabajo encomendado se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato. Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA SUPERVISIÓN todas las facilidades pertinentes para la inspección, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué su trabajo.- CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un mínimo de TRES PERSONAS, para garantizar la correcta ejecución del trabajo contratado.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos (2) días por otra persona. EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a

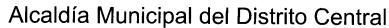
auditoria interna

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0676/Ventas Ambulantes. Recuperación Espacios Públicos 2016

en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda ponsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, un cuando el presente contrato haya vencido.- CLÁUSULA DECIMA: MULTAS.- a)EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los trabajos contratados en el plazo indicado en este contrato, en caso de no hacerlo así pagará la suma DE CIENTO VEINTINUEVE LEMPIRAS CON 80/100 (L.129.60X DÍA), por cada día de demora en el inicio del trabajo. deducibles del primer pago.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece los trabajos EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato; b) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO la Cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS.100.00) por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de trabajo, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas; c) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO, el valor equivalente al salario diario establecido para cada trabajador, por cada empleado que faltare a sus labores diarias, disminuyendo el número mínimo que debe mantener EL MICROEMPRESARIO en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.- El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Municipalidades y su Reglamento, y demás Leyes aplicables y vigentes de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES .- EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Quinta de este contrato, reportados por EL SUPERVISOR; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.-CLÁUSULA DÉCIMA **CUARTA: CAUSAS** RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución del trabajo contratado, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del Estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de EL MICROEMPRESARIO en la vigilancia y seguridad, necesarios para cumplir con el trabajo contratado.- La negligencia se comprobará con el Informe de EL SUPERVISOR; b) Si EL MICROEMPRESARIO rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la vigilancia, con la diligencia necesaria para cumplir con el trabajo contratado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda; c) Cuando EL MICROEMPRESARIO incumpla el pago de salarios a sus trabajadores al momento de recibir el valor de la estimación mensual; d) Las demás establecidas en la Ley de Contratación de Estado.- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:





Contrato No.0676/Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

**€IÓN DE CONTROVERSIAS.**- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y e no sean resueltas mediante arreglo, LA SUPERVISIÓN emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ARBITRAJE.- Las partes contratantes pactan que al presentarse controversias se someterán al procedimiento de arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 161-2000 contentivo de la Ley de Conciliación y Arbitraje; específicamente en el Centro de conciliación y arbitraje dirigido por la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.- CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Una vez que se haya concluido el trabajo objeto de este contrato; que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho trabajo; que todos los requeridos en este contrato hayan sido presentados documentos MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros ni de los trabajadores por falta de pago de sus salarios contra EL MICROEMPRESARIO en conexión con los trabajos comprendidos en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO haya dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás Anexos de este documento, el trabajo se considerará terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DEL TRABAJO POR EL MICROEMPRESARIO.- En caso de que EL MICROEMPRESARIO abandonare el trabajo sin razón alguna y sin existir causa justificable, EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- CLÁUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Dos días del mes de Mayo de dos mil Dieciséis.

ry Juan Asfura Zablah **EL CONTRATANTE** 

Josue Daniel Aguilar Tinoco EL MICROEMPRESARIO

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 0677/MCSEG/GLCSI/AMDC/2016.- CODIGO No. 337 PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero GDFM 001-2014 de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y JOSE MOISES YANSKY BRAULIO, mayor de edad, comerciante y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1991-12946 Solvencia Municipal Número 03-24041447757, actuando como representante de MICROEMPRESA, quien para los efectos de este contrato se denominará EL MICROEMPRESARIO, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente CONTRATO PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.</u> Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1.- EL CONTRATANTE

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2.- UNIDAD E JECUTORA

Gerencia de Orden Público

3.- LA SUPERVISIÓN

Dirección de Control y Seguimiento

4.- EL MICROEMPRESARIO

Jose Moises Yansky Braulio

5.- FINANCIAMIENTO

Fondos Municipales

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) Plazo: El plazo del presente contrato será de CUATRO (04) MESES contados a partir del PRIMERO (01) DE MAYO AL TREINTAY UNO (31) DE AGOSTO DEL 2016, Específicamente en el Sitio, Plaza Central de 8:00 am a 1:00 pm.- b) Orden de Inicio: EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar los trabajos el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- CLÁUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN.- Las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la conducción de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de aéreas especificas, han resuelto contratar personal de micro empresas para los servicios de seguridad en la regulación y control de ventas ambulantes y protección de Espacios Públicos.- CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total de este contrato es por la cantidad de SETENTA Y DOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.72,000.00), valor que será cancelado a través de CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO de DIECIOCHO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 18,000,00) previo informe del SUPERVISOR, revisado y aprobado por LA SUPERVISIÓN.- El pago de la cantidad mencionada se Hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos no forman parte del pago por los servicios prestados por EL MICROEMPRESARIO, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:





AUDITORIA INTERNA

# Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0677/Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

E10 .		SALARIO MICROEMPRESARIO (L.4,501.00)	SALARIO MANO DE OBRA (L.4,333.00 x 3 PERSONAS)	COSTOS DE LOS MATERIALES (L. 500.00)	TOTAL
1	MAYO	L. 4.501.00	L. 12,999.00	1 500.00	L.18,000.00
2	JUNIO	L. 4,501.00	L. 12,999.00	L. 500.00	L.18,000.00
3	JULIO	L.4,501.00	L.12.999.00	L. 500.00	L.18,000.00
4	AGOSTO	L.4,501.00	L.12,999.00	L. 500.00	L.18,000.00
	TOTALES	L.18,004.00	L. 51,996.00	L. 2,000.00	L. 72,000.00

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a realizar el trabajo contratado con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA, en el plazo establecido y serán supervisados por LA SUPERVISIÓN el trabajo será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se realicen en horas inhábiles de trabajo.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de trabajo que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de trabajo, la asistencia a las sesiones de trabajo es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar trabajos adicionales.- CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.- De acuerdo a la opinión legal emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) mediante oficio No. DEI-DL-179-2008 y según lo estipulado en el artículo No. 50 de la Ley del Impuesto sobre la Renta reformado por el articulo No.10 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, EL CONTRATANTE No aplicará a EL MICROEMPRESARIO la retención correspondiente 12.5% en concepto de Impuesto sobre la Renta.- CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL TRABAJO.- LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO se encargara de supervisar la ejecución de este trabajo por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el administrativo del contrato.- LA SUPERVISIÓN velarán por que la ejecución del trabajo encomendado se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato. Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA SUPERVISIÓN todas las facilidades pertinentes para la inspección, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué su trabajo.- CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un mínimo de TRES PERSONAS, para garantizar la correcta ejecución del trabajo contratado.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos (2) días por otra persona. EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a



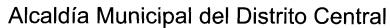
Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0677/Ventas Ambulantes. Recuperación Espacios Públicos 2016

en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda sponsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, un cuando el presente contrato haya vencido.- CLÁUSULA DECIMA: MULTAS.- a)EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los trabajos contratados en el plazo indicado en este contrato, en caso de no hacerlo así pagará la suma DE CIENTO VEINTINUEVE LEMPIRAS CON 80/100 (L.129.60X DÍA), por cada día de demora en el inicio del trabajo. deducibles del primer pago.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece los trabajos EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato; b) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO la Cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS.100.00) por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de trabajo, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas; c) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO, el valor equivalente al salario diario establecido para cada trabajador, por cada empleado que faltare a sus labores diarias, disminuyendo el número mínimo que debe mantener EL MICROEMPRESARIO en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- CLÁUSULA **DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.**- El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Municipalidades y su Reglamento, y demás Leyes aplicables y vigentes de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.- EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Quinta de este contrato, reportados por EL SUPERVISOR; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: **CAUSAS** MICROEMPRESARIO.-RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución del trabajo contratado, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del Estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de EL MICROEMPRESARIO en la vigilancia y seguridad, necesarios para cumplir con el trabajo contratado.- La negligencia se comprobará con el Informe de EL SUPERVISOR; b) Si EL MICROEMPRESARIO rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la vigilancia, con la diligencia necesaria para cumplir con el trabajo contratado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda; c) Cuando EL MICROEMPRESARIO incumpla el pago de salarios a sus trabajadores al momento de recibir el valor de la estimación mensual; d) Las demás establecidas en la Ley de Contratación de Estado.- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:

recha





4-4

Contrato No.0677/Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

**CIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y no sean resueltas mediante arreglo, LA SUPERVISIÓN emitirá el informe respectivo, ara que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ARBITRAJE.- Las partes contratantes pactan que al presentarse controversias se someterán al procedimiento de arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 161-2000 contentivo de la Ley de Conciliación y Arbitraje; específicamente en el Centro de conciliación y arbitraje dirigido por la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.- CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Una vez que se haya concluido el trabajo objeto de este contrato; que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho trabajo; que todos los requeridos en este contrato hayan sido presentados documentos MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros ni de los trabajadores por falta de pago de sus salarios contra EL MICROEMPRESARIO en conexión con los trabajos comprendidos en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO haya dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás Anexos de este documento, el trabajo se considerará terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DEL TRABAJO POR EL MICROEMPRESARIO.- En caso de que MICROEMPRESARIO abandonare el trabajo sin razón alguna y sin existir causa justificable, EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- CLÁUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Dos días del mes de Mayo de dos mil Dieciséis. PAL DEL DIST

Nasry Juan Asfura Zablah EL CONTRATANTE Jose Moises Yansky Braulio
EL MICROEMPRESARIO

NCHZG

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 0678/MCSEG/GLCSI/AMDC/2016.- CODIGO No. 339 PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero GDFM 001-2014 de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y BAIRON ABEL VASQUEZ HERNANDEZ, mayor de edad, comerciante y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1988-11647 Solvencia Municipal Número 03-24061447759, actuando como representante de MICROEMPRESA, quien para los efectos de este contrato se denominará EL MICROEMPRESARIO, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente CONTRATO PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.</u> Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1.- EL CONTRATANTE

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2.- UNIDAD E JECUTORA

Gerencia de Orden Público

3.- LA SUPERVISIÓN

Dirección de Control y Seguimiento

4.- EL MICROEMPRESARIO

Bairon Abel Vasquez Hernandez

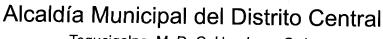
5.- FINANCIAMIENTO

Fondos Municipales

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) Plazo: El plazo del presente contrato será de CUATRO (04) MESES contados a partir del PRIMERO (01) DE MAYO AL TREINFA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL 2016, Específicamente en el Sitio, Avenida Cervaptes, Sector del Hotel Prado de 1:00 pm a 6:00 pm.- b) Orden de Inicio: EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar los trabajos el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- CLÁUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN.- Las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la conducción de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de aéreas especificas, han resuelto contratar personal de micro empresas para los servicios de seguridad en la regulación y control de ventas ambulantes y protección de Espacios Públicos.- CLÁUSULA CUARTA: MONTO **DEL CONTRATO.**- El monto total de este contrato es por la cantidad de **SETENTA Y** DOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.72,000.00), valor que será cancelado a través de CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO de DIECIOCHO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 18,000.00) previo informe del SUPERVISOR, revisado y aprobado por LA SUPERVISIÓN.- El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos <u>no forman parte del pago por los servicios prestados</u> **MICROEMPRESARIO**, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:



Reviso AUDITORIA INTERNA
Firmo



Contrato No.0678/Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

	WFS	SALARIO MICROEMPRESARIO (L.4,501.00)	SALARIO MANO DE OBRA (L.4,333.00 x 3 PERSONAS)	COSTOS DE LOS MATERIALES (L. 500.00)	TOTAL
l	MAYO	L. 4,501.00	L. 12.999.00	L. 500.00	L.18,000.00
2	JUNIO	L. 4,501.00	L. 12.999.00	L. 500.00	L.18,000.00
3	JULIO	L.4,501.00	L.12,999,00	L. 500.00	L.18,000.00
4	AGOSTO	L.4,501.00	L.12,999.00	L. 500.00	L.18,000.00
	TOTALES	L.18,004.00	L. 51,996.00	L. 2,000.00	L. 72,000.00

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a realizar el trabajo contratado con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA, en el plazo establecido y serán supervisados por LA SUPERVISIÓN el trabajo será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se realicen en horas inhábiles de trabajo.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de trabajo que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de trabajo, la asistencia a las sesiones de trabajo es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar trabajos adicionales.- CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.- De acuerdo a la opinión legal emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) mediante oficio No. DEI-DL-179-2008 y según lo estipulado en el artículo No. 50 de la Ley del Impuesto sobre la Renta reformado por el articulo No.10 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, EL CONTRATANTE No aplicará a EL MICROEMPRESARIO la retención correspondiente 12.5% en concepto de Impuesto sobre la Renta.- CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL TRABAJO.- LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO se encargara de supervisar la ejecución de este trabajo por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el administrativo del contrato.- LA **SUPERVISIÓN** velarán por que la ejecución del trabajo encomendado se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato. Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA SUPERVISIÓN todas las facilidades pertinentes para la inspección, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué su trabajo.- CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un mínimo de TRES PERSONAS, para garantizar la correcta ejecución del trabajo contratado.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos (2) días por otra persona. EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y <u>DAÑOS CONTRA TERCEROS</u>.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a

Rectso AUDITORIA INTERNA TO PIErro





Contrato No.0678/Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda sponsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, iun cuando el presente contrato haya vencido.- CLÁUSULA DECIMA: MULTAS.- a)EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los trabajos contratados en el plazo indicado en este contrato, en caso de no hacerlo así pagará la suma DE CIENTO VEINTINUEVE LEMPIRAS CON 80/100 (L.129.60X DÍA), por cada día de demora en el inicio del trabajo, deducibles del primer pago.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece los trabajos EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato; b) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO la Cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS.100.00) por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de trabajo, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas; c) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO, el valor equivalente al salario diario establecido para cada trabajador, por cada empleado que faltare a sus labores diarias, disminuyendo el número mínimo que debe mantener EL MICROEMPRESARIO en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.- El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Municipalidades y su Reglamento, y demás Leyes aplicables y vigentes de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.- EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Quinta de este contrato, reportados por EL SUPERVISOR; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.-CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución del trabajo contratado, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del Estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de EL MICROEMPRESARIO en la vigilancia y seguridad, necesarios para cumplir con el trabajo contratado.- La negligencia se comprobará con el Informe de EL SUPERVISOR; b) Si EL MICROEMPRESARIO rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la vigilancia, con la diligencia necesaria para cumplir con el trabajo contratado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda; c) Cuando EL MICROEMPRESARIO incumpla el pago de salarios a sus trabajadores al momento de recibir el valor de la estimación mensual; d) Las demás establecidas en la Ley de Contratación de Estado.- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:



Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0678/Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

**<u>LCIÓN DE CONTROVERSIAS.</u>**- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y no sean resueltas mediante arreglo, LA SUPERVISIÓN emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ARBITRAJE.- Las partes contratantes pactan que al presentarse controversias se someterán al procedimiento de arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 161-2000 contentivo de la Ley de Conciliación y Arbitraje; específicamente en el Centro de conciliación y arbitraje dirigido por la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa. - CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Una vez que se haya concluido el trabajo objeto de este contrato; que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho trabajo; que todos los presentados documentos requeridos en este contrato hayan sido MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros ni de los trabajadores por falta de pago de sus salarios contra EL MICROEMPRESARIO en conexión con los trabajos comprendidos en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO haya dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás Anexos de este documento, el trabajo se considerará terminado y EL MICROEMPRESARIO será DECIMA OCTAVA: ABANDONO relevado de toda responsabilidad.- CLÁUSULA TRABAJO POR EL MICROEMPRESARIO.- En caso de que el trabajo sin razón alguna y sin existir causa MICROEMPRESARIO abandonare justificable, EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- CLÁUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Dos días del mes de Mayo de dos mil

Nasry Juan Asfura Zablah EL CONTRATANTE

Dieciséis.

Bairon Abel Vasquez Hernandez EL MICROEMPRESARIO

A IN D.C.
AUDITORIA INTERNA
Revisso
Re

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 0679/MCSEG/GLCSI/AMDC/2016,- CODIGO No. 341 PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero GDFM 001-2014 de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y OSMAN ORLANDO PALMA TRIMINIO, mayor de edad, comerciante y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1978-12261 Solvencia Municipal Número 03-24071447760, actuando como representante de MICROEMPRESA, quien para los efectos de este contrato se denominará EL MICROEMPRESARIO, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente CONTRATO PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE **MICROEMPRESAS**, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.- Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1.- EL CONTRATANTE

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2.- UNIDAD E JECUTORA

Gerencia de Orden Público

3.- LA SUPERVISIÓN

Dirección de Control y Seguimiento

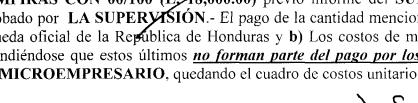
4.- EL MICROEMPRESARIO

Osman Orlando Palma Triminio

5.- FINANCIAMIENTO

Fondos Municipales

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) Plazo: El plazo del presente contrato será de CUATRO (04) MESES contados a partir del PRIMERO (01) DE MAYO AL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL 2016, Específicamente en el Sitio, Centro Historico, Sector de Carrion, Antiguo Rivera y Cia de 1:00 pm a 6:00 pm.- b) Orden de Inicio: EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar los trabajos el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio mitida por la DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- CLÁUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN.- Las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la conducción de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de aéreas especificas, han resuelto contratar personal de micro empresas para los servicios de seguridad en la regulación y control de ventas ambulantes y protección de Espacios Públicos.- CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total de este contrato es por la cantidad de SETENTA Y DOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.72,000.00), valor que será cancelado a través de CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO de DIECIOCHO MIL **LEMPIRAS CON 00/100 (L\_18,000.00)** previo informe del **SUPERVISOR**, revisado y aprobado por LA SUPERYISIÓN.- El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos no forman parte del pago por los servicios prestados por **EL MICROEMPRESARIO**, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:









2-Contrato No.0679/Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

	A STATE OF THE STA	SALARIO MICROEMPRESARIO (L.4,501.00)	SALARIO MANO DE OBRA (L.4,333.00 x 3 PERSONAS)	COSTOS DE LOS MATERIALES (L. 500.00)	TOTAL
1	MAYO	L. 4.501.00	L. 12.999.00	L. 500.00	L.18,000.00
2	JUNIO	L. 4,501.00	L. 12,999.00	L. 500.00	L.18,000.00
3	JULIO	L.4,501.00	L.12,999.00	L. 500.00	L.18,000.00 /
4	AGOSTO	L.4,501.00	L.12.999.00	L. 500.00	L.18,000.00
	TOTALES	L.18,004.00	L. 51,996.00	L. 2,000.00	L. 72,000.00

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.-MICROEMPRESARIO se obliga a realizar el trabajo contratado con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA, en el plazo establecido y serán supervisados por LA SUPERVISIÓN el trabajo será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se realicen en horas inhábiles de trabajo.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de trabajo que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de trabajo, la asistencia a las sesiones de trabajo es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar trabajos adicionales.- CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.- De acuerdo a la opinión legal emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) mediante oficio No. DEI-DL-179-2008 y según lo estipulado en el artículo No. 50 de la Ley del Impuesto sobre la Renta reformado por el articulo No.10 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, EL CONTRATANTE No aplicará a EL MICROEMPRESARIO la retención correspondiente al 12.5% en concepto de Impuesto sobre la Renta.- CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL TRABAJO.- LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO se encargara de supervisar la ejecución de este trabajo por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el administrativo del contrato.- LA SUPERVISIÓN velarán por que la ejecución del trabajo encomendado se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato. Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA SUPERVISIÓN todas las facilidades pertinentes para la inspección, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué su trabajo.- CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un mínimo de TRES PERSONAS, para garantizar la correcta ejecución del trabajo contratado.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos (2) días por otra persona. EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a





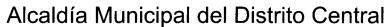
Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0679/Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda sponsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, un cuando el presente contrato haya vencido. - CLÁUSULA DECIMA: MULTAS. - a)EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los trabajos contratados en el plazo indicado en este contrato, en caso de no hacerlo así pagará la suma DE CIENTO VEINTINUEVE LEMPIRAS CON 80/100 (L.129.60X DÍA), por cada día de demora en el inicio del trabajo, deducibles del primer pago.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece los trabajos EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato; b) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO la Cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS.100.00) por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de trabajo, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas; c) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO, el valor equivalente al salario diario establecido para cada trabajador, por cada empleado que faltare a sus labores diarias, disminuyendo el número mínimo que debe mantener EL MICROEMPRESARIO en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- CLÁUSULA **DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.**- El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Municipalidades y su Reglamento, y demás Leyes aplicables y vigentes de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.- EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido El suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto hombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que budiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Quinta de este contrato, reportados por EL SUPERVISOR; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL DÉCIMA **CUARTA:** MICROEMPRESARIO.-CLÁUSULA CAUSAS RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución del trabajo contratado, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del Estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de EL MICROEMPRESARIO en la vigilancia y seguridad, necesarios para cumplir con el trabajo contratado.- La negligencia se comprobará con el Informe de EL SUPERVISOR; b) Si EL MICROEMPRESARIO rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la vigilancia, con la diligencia necesaria para cumplir con el trabajo contratado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda; c) Cuando EL MICROEMPRESARIO incumpla el pago de salarios a sus trabajadores al momento de recibir el valor de la estimación mensual; d) Las demás establecidas en la Ley de Contratación de Estado.- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:







4-4

Contrato No.0679/Ventas Ambulantes. Recuperación Espacios Públicos 2016

CIÓN DE CONTROVERSIAS.- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y no sean resueltas mediante arreglo, LA SUPERVISIÓN emitirá el informe respectivo, vara que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ARBITRAJE.- Las partes contratantes pactan que al presentarse controversias se someterán al procedimiento de arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 161-2000 contentivo de la Ley de Conciliación y Arbitraje; específicamente en el Centro de conciliación y arbitraje dirigido por la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.- CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Una vez que se haya concluido el trabajo objeto de este contrato; que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho trabajo; que todos los documentos requeridos en este contrato hayan sido presentados MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros ni de los trabajadores por falta de pago de sus salarios contra EL MICROEMPRESARIO en conexión con los trabajos comprendidos en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO haya dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás Anexos de este documento, el trabajo se considerará terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO TRABAJO POR EL MICROEMPRESARIO.-En caso de que el trabajo sin razón alguna y sin existir causa MICROEMPRESARIO abandonare justificable, EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- CLÁUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Dos días del mes de Mayo de dos mil Dieciséis.

Rentsu X

Nasry Juan Asfura Zablah EL CONTRATANTE

Osman Orlando Palma Triminio EL MICROEMPRESARIO

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 0680/MCSEG/GLCSI/AMDC/2016.- CODIGO No. 342 PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero GDFM 001-2014 de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y OSCAR ANTONIO CRUZ AGUILAR, mayor de edad, comerciante y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1985-16677 Solvencia Municipal Número 03-40961290061, actuando como representante de MICROEMPRESA, quien para los efectos de este contrato se denominará EL MICROEMPRESARIO, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente CONTRATO PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.</u> Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1.- EL CONTRATANTE

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2.- UNIDAD E JECUTORA

Gerencia de Orden Público

3.- LA SUPERVISIÓN

Dirección de Control y Seguimiento

4.- EL MICROEMPRESARIO

Oscar Antonio Cruz Aguilar

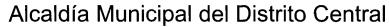
5.- FINANCIAMIENTO

Fondos Municipales

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) Plazo: El plazo del presente contrato será de CUATRO (04) MESES contados a partir del PRIMERO (01) DE MAYO AL TREMTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL 2016, Específicamente en el Sitio. Quinta Avenida de Comayaguela, Sector de la Cuarta Calle de 1:00 pm a 6:00 pm.-b) Orden de Inicio: EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar los trabajos el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la **DIRECCIÓN DE** CONTROL Y SEGUIMIENTO.- CLÁUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN.- Las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la conducción de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de aéreas especificas, han resuelto contratar personal de micro empresas para los servicios de seguridad en la regulación y control de ventas ambulantes y protección de Espacios Públicos.- CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total de este contrato es por la cantidad de SETENTA Y DOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.72,000.00), valor que será cancelado a través de CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO de DIECIOCHO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 18,000.00) previo informe del SUPERVISOR, revisado y aprobado por LA SUPERVISIÓN.- Ekpago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales. entendiéndose que estos últimos no forman parte del pago por los servicios prestados por EL MICROEMPRESARIO, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:



Revies Auditoria interna
Firms Fechs



Contrato No.0680/Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

	Mes	SALARIO MICROEMPRESARIO (L.4,501.00)	SALARIO MANO DE OBRA (L.4,333.00 x 3 PERSONAS)	COSTOS DE LOS MATERIALES (L. 500.00)	TOTAL
1	MAYO	L. 4.501.00	L. 12.999.00	L. 500.00	L.18.000.00
2	JUNIO	L. 4,501.00	L. 12.999.00	L. 500.00	L.18,000.00
3	JULIO	L.4,501.00	L.12,999.00	L. 500.00	L.18,000.00
4	AGOSTO	L.4,501.00	L.12,999.00	L. 500.00	L.18,000.00
	TOTALES	L.18,004.00	L. 51,996.00	L. 2,000.00	L. 72,000.00

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a realizar el trabajo contratado con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA, en el plazo establecido y serán supervisados por LA SUPERVISIÓN el trabajo será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se realicen en horas inhábiles de trabajo.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de trabajo que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de trabajo, la asistencia a las sesiones de trabajo es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar trabajos adicionales.- CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.- De acuerdo a la opinión legal emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) mediante oficio No. DEI-DL-179-2008 y según lo estipulado en el artículo No. 50 de la Ley del Impuesto sobre la Renta reformado por el articulo No.10 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, EL CONTRATANTE No aplicará a EL MICROEMPRESARIO la retención correspondiente al 12.5% en concepto de Impuesto sobre la Renta.- CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL TRABAJO.- LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO se encargara de supervisar la ejecución de este trabajo por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el administrativo del contrato.- LA **SUPERVISIÓN** velarán por que la ejecución del trabajo encomendado se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato. Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA SUPERVISIÓN todas las facilidades pertinentes para la inspección, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué su trabajo.- CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un mínimo de TRES PERSONAS, para garantizar la correcta ejecución del trabajo contratado.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos (2) días por otra persona. EL = MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y **DAÑOS CONTRA TERCEROS.-** EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a





Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0680/Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

os en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda ponsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- CLÁUSULA DECIMA: MULTAS.- a)EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los trabajos contratados en el plazo indicado en este contrato, en caso de no hacerlo así pagará la suma DE CIENTO VEINTINUEVE LEMPIRAS CON 80/100 (L.129.60X DÍA), por cada día de demora en el inicio del trabajo, deducibles del primer pago.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece los trabajos EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato; b) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO la Cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS.100.00) por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de trabajo, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas; c) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO, el valor equivalente al salario diario establecido para cada trabajador, por cada empleado que faltare a sus labores diarias, disminuyendo el número mínimo que debe mantener EL MICROEMPRESARIO en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- CLÁUSULA **DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.**- El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Municipalidades y su Reglamento, y demás Leyes aplicables y vigentes de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.- EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Quinta de este contrato, reportados por EL SUPERVISOR; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL CLÁUSULA <u>DÉCIMA</u> **CUARTA:** MICROEMPRESARIO.-CAUSAS RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. - EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución del trabajo contratado, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del Estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de EL MICROEMPRESARIO en la vigilancia y seguridad, necesarios para cumplir con el trabajo contratado.- La negligencia se comprobará con el Informe de EL SUPERVISOR; b) Si EL MICROEMPRESARIO rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la vigilancia, con la diligencia necesaria para cumplir con el trabajo contratado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda; c) Cuando EL MICROEMPRESARIO incumpla el pago de salarios a sus trabajadores al momento de recibir el valor de la estimación mensual; d) Las demás establecidas en la Ley de Contratación de Estado.- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:





Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0680/Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

**ÚUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y e no sean resueltas mediante arreglo, LA SUPERVISIÓN emitirá el informe respectivo, Para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ARBITRAJE.- Las partes contratantes pactan que al presentarse controversias se someterán al procedimiento de arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 161-2000 contentivo de la Ley de Conciliación y Arbitraje; específicamente en el Centro de conciliación y arbitraje dirigido por la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.- CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Una vez que se haya concluido el trabajo objeto de este contrato; que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho trabajo; que todos los este requeridos contrato hayan sido presentados documentos en MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros ni de los trabajadores por falta de pago de sus salarios contra EL MICROEMPRESARIO en conexión con los trabajos comprendidos en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO haya dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás Anexos de este documento, el trabajo se considerará terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DEL TRABAJO POR EL MICROEMPRESARIO.- En caso de que EL MICROEMPRESARIO abandonare el trabajo sin razón alguna y sin existir causa justificable, EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- CLÁUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.- Ambas partes

manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se

obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Dos días del mes de Mayo de dos mil Dieciséis.

MUDITORIA INTERNA

Nasry Juan Asfura Zablah EL CONTRATANTE Oscar Antonio Cruz Aguilar EL MICROEMPRESARIO

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 0681/MCSEG/GLCSI/AMDC/2016.- CODIGO No. 344 PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero GDFM 001-2014 de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y JOSE ANGEL ANDINO AGURCIA, mayor de edad, comerciante y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1981-22343 Solvencia Municipal Número 03-23531447706, actuando como representante de MICROEMPRESA, quien para los efectos de este contrato se denominará EL MICROEMPRESARIO, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente CONTRATO PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.</u> Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1.- EL CONTRATANTE

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2.- UNIDAD E JECUTORA

Gerencia de Orden Público

3.- LA SUPERVISIÓN

Dirección de Control y Seguimiento

4.- EL MICROEMPRESARIO

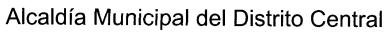
Jose Angel Andino Agurcia

5.- FINANCIAMIENTO

Fondos Municipales

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) Plazo: El plazo del presente contrato será de CUATRO (04) MESES contados a partir del PRIMERO (01) DE MAYO AL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL 2016, Específicamente en el Sitio, Centro Historico, Sector del Midence Soto de 1:00 pm a 6:00 pm.- b) Orden de Inicio: EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar los trabajos el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- CLÁUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN.- Las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la conducción de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de aéreas especificas, han resuelto contratar personal de micro empresas para los servicios de seguridad en la regulación y control de ventas ambulantes y protección de Espacios Públicos.- CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. - El monto total de este contrato es por la cantidad de SETENTA Y DOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.72,000.00), valor que será cancelado a través de CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO de DIECIOCHO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 18,000.00) previo informe del SUPERVISOR, revisado y aprobado por LA SUPERVISIÓN El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos <u>no forman parte del pago por los servicios prestados</u> MICROEMPRESARIO, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:





Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0681/Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

	MIES	SALARIO MICROEMPRESARIO (L.4,501.00)	SALARIO MANO DE OBRA (L.4,333.00 x 3 PERSONAS)	COSTOS DE LOS MATERIALES (L. 500.00)	TOTAL
1	MAYO	L. 4,501.00	L. 12.999.00	L. 500.00	1.18.000.00
2	JUNIO	L. 4,501.00	L. 12.999.00	L. 500.00	L.18,000.00
3	JULIO	L.4,501.00	L.12.999.00	L. 500.00	L.18,000.00 <b>〈</b>
4	AGOSTO	L.4,501.00	L.12,999.00	L. 500.00	L.18,000.00
	TOTALES	L.18,004.00	L. 51,996.00	L. 2,000.00	L. 72,000.00 <

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a realizar el trabajo contratado con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA, en el plazo establecido y serán supervisados por LA SUPERVISIÓN el trabajo será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se realicen en horas inhábiles de trabajo.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de trabajo que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de trabajo, la asistencia a las sesiones de trabajo es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar trabajos adicionales.- CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.- De acuerdo a la opinión legal emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) mediante oficio No. DEI-DL-179-2008 y según lo estipulado en el artículo No. 50 de la Ley del Impuesto sobre la Renta reformado por el articulo No.10 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, EL CONTRATANTE No aplicará a EL MICROEMPRESARIO la retención correspondiente al 12.5% en concepto de Impuesto sobre la Renta.- CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL TRABAJO.- LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO se encargara de supervisar la ejecución de este trabajo por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el administrativo del contrato.- LA SUPERVISIÓN velarán por que la ejecución del trabajo encomendado se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato. Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA SUPERVISIÓN todas las facilidades pertinentes para la inspección, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué su trabajo.- CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un mínimo de TRES PERSONAS, para garantizar la correcta ejecución del trabajo contratado.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos (2) días por otra persona. EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a



Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0681/Ventas Ambulantes. Recuperación Espacios Públicos 2016

en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda consabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, un cuando el presente contrato haya vencido.- CLÁUSULA DECIMA: MULTAS.- a)EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los trabajos contratados en el plazo indicado en este contrato, en caso de no hacerlo así pagará la suma DE CIENTO VEINTINUEVE LEMPIRAS CON 80/100 (L.129.60X DÍA), por cada día de demora en el inicio del trabajo, deducibles del primer pago. Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece los trabajos EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato; b) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO la Cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS.100.00) por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de trabajo, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas; c) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO, el valor equivalente al salario diario establecido para cada trabajador, por cada empleado que faltare a sus labores diarias, disminuyendo el número mínimo que debe mantener EL MICROEMPRESARIO en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- CLÁUSULA **DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.**- El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Municipalidades y su Reglamento, y demás Leyes aplicables y vigentes de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.- EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Quinta de este contrato, reportados por EL SUPERVISOR; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.-CLÁUSULA DÉCIMA **CUARTA: CAUSAS** RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. - EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución del trabajo contratado, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del Estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de EL MICROEMPRESARIO en la vigilancia y seguridad, necesarios para cumplir con el trabajo contratado.- La negligencia se comprobará con el Informe de EL SUPERVISOR; b) Si EL MICROEMPRESARIO rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la vigilancia, con la diligencia necesaria para cumplir con el trabajo contratado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda; c) Cuando EL MICROEMPRESARIO incumpla el pago de salarios a sus trabajadores al momento de recibir el valor de la estimación mensual; d) Las demás establecidas en la Ley de Contratación de Estado.- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:



Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0681/Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

CIÓN DE CONTROVERSIAS.- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y no sean resueltas mediante arreglo, LA SUPERVISIÓN emitirá el informe respectivo, ara que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- <u>CLÁUSULA</u> <u>DECIMA SEXTA: ARBITRAJE</u>.- Las partes contratantes pactan que al presentarse controversias se someterán al procedimiento de arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 161-2000 contentivo de la Ley de Conciliación y Arbitraje; específicamente en el Centro de conciliación y arbitraje dirigido por la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.- CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Una vez que se haya concluido el trabajo objeto de este contrato; que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho trabajo; que todos los este contrato hayan sido presentados documentos requeridos en MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros ni de los trabajadores por falta de pago de sus salarios contra EL MICROEMPRESARIO en conexión con los trabajos comprendidos en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO haya dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás Anexos de este documento, el trabajo se considerará terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DEL TRABAJO POR EL MICROEMPRESARIO.- En caso de que MICROEMPRESARIO abandonare el trabajo sin razón alguna y sin existir causa justificable, EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- CLÁUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Dos días del mes de Mayo de dos mil Dieciséis.

Nasry Juan Asfura Zablah TRATANTE EL CON

Josá Angal Andino. Jose Angel Andino Agurcia EL MICROEMPRESARIO

AUDITORIA INTERNA

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No. 0682/MCSEG/GLCSI/AMDC/2016.- CODIGO No. 314
PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y
PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A
TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero GDFM 001-2014 de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y LESMAN ORALIO BARAHONA RODAS, mayor de edad, comerciante y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0805-1984-00559 solvencia Municipal Número 03-24081447761, actuando como representante de MICROEMPRESA, quien para los efectos de este contrato se denominará EL MICROEMPRESARIO, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente CONTRATO PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.</u> Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1.- EL CONTRATANTE

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2.- UNIDAD E JECUTORA

Gerencia de Orden Público

3.- LA SUPERVISIÓN

Dirección de Control y Seguimiento

4.- EL MICROEMPRESARIO

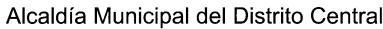
Lesman Oralio Barahona Rodas

5.- FINANCIAMIENTO

Fondos Municipales

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) Plazo: El plazo del presente contrato será de CUATRO (04) MESES contados a partir del PRIMERO (01) DE MAYO AL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL 2016, Específicamente en el Sitio, Primera Calle de Comayagüela, del Palo de Hule a la Casa de los Novios de 8:00 am a 1:00 pm.-b) Orden de Inicio: EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar los trabajos el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- <u>CLÁUSULA TERCERA:</u> JUSTIFICACIÓN.- Las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la conducción de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de aéreas especificas, han resuelto contratar personal de micro empresas para los servicios de seguridad en la regulación y control de ventas ambulantes y protección de Espacios Públicos.-CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total de este contrato es por la cantidad de SETENTA Y DOS MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L.72,000.00), valor que será cancelado a través de CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PÁGO de DIECIOCHO MIL LEMPIRAS CON 00/100 (L. 18,000.00) previo informe del SUPERVISOR revisado y aprobado por LA SUPERVISIÓN.- El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos no forman parte del pago por los servicios prestados por EL MICROEMPRESARIO, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:





Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0682/Ventas Ambulantes. Recuperación Espacios Públicos 2016

No.	MES	SALARIO MICROEMPRESARIO (L.4,501.00)	SALARIO MANO DE OBRA (L.4,333.00 x 3 PERSONAS)	COSTOS DE LOS MATERIALES (L. 500.00)	TOTAL
1	MAYO	L. 4.501.00	L. 12,999.00	L. 500.00	L.18.000.00
2	JUNIO	L. 4,501.00	L. 12,999.00	L. 500.00	L.18,000.00
3	JULIO	L.4,501.00	L.12.999.00	L. 500.00	L.18,000.00
4	AGOSTO	L.4,501.00	L.12,999.00	L. 500.00	L.18,000.00
	TOTALES	L.18,004.00	L. 51,996.00	L. 2,000.00	L. 72,000.00

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL

MICROEMPRESARIO se obliga a realizar el trabajo contratado con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA, en el plazo establecido y serán supervisados por LA SUPERVISIÓN el trabajo será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se realicen en horas inhábiles de trabajo.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de trabajo que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de trabajo, la asistencia a las sesiones de trabajo es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar trabajos adicionales.- CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.- De acuerdo a la opinión legal emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) mediante oficio No. DEI-DL-179-2008 y según lo estipulado en el artículo No. 50 de la Ley del Impuesto sobre la Renta reformado por el articulo No.10 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, EL CONTRATANTE No aplicará a EL MICROEMPRESARIO la retención correspondiente 12.5% en concepto de Impuesto sobre la Renta.- CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL TRABAJO.- LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO se encargara de supervisar la ejecución de este trabajo por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el administrativo del contrato.- LA **SUPERVISIÓN** velarán por que la ejecución del trabajo encomendado se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato. Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA SUPERVISIÓN todas las facilidades pertinentes para la inspección, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué su trabajo.- CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un mínimo de TRES PERSONAS, para garantizar la correcta ejecución del trabajo contratado.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos (2) días por otra persona. EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y DAÑOS CONTRA TERCEROS.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable del pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el



# ferman Oralis Bonahows Rodus

AUDITORIA INTERNA

# Alcaldía Municipal del Distrito Central

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0682/Ventas Ambulantes, Recuperación Espacios Públicos 2016

mal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a ceros en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda esponsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- CLÁUSULA DECIMA: MULTAS.- a)EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los trabajos contratados en el plazo indicado en este contrato, en caso de no hacerlo así pagará la suma DE CIENTO VEINTINUEVE LEMPIRAS CON 80/100 (L.129.60X DÍA), por cada día de demora en el inicio del trabajo. deducibles del primer pago.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece los trabajos EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato; b) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO la Cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS.100.00) por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de trabajo, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas; c) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO, el valor equivalente al salario diario establecido para cada trabajador, por cada empleado que faltare a sus labores diarias, disminuyendo el número mínimo que debe mantener EL MICROEMPRESARIO en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- CLÁUSULA **DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.**- El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Municipalidades y su Reglamento, y demás Leyes aplicables y vigentes de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES .- EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Quinta de este contrato, reportados por EL SUPERVISOR; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL CLÁUSULA DÉCIMA **CUARTA:** MICROEMPRESARIO.-CAUSAS RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución del trabajo contratado, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del Estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de EL MICROEMPRESARIO en la vigilancia y seguridad, necesarios para cumplir con el trabajo contratado.- La negligencia se comprobará con el Informe de EL SUPERVISOR; b) Si EL MICROEMPRESARIO rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la vigilancia, con la diligencia necesaria para cumplir con el trabajo contratado y asegurar su terminación dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le conceda; c) Cuando EL MICROEMPRESARIO incumpla el pago de salarios a sus trabajadores al momento de recibir el valor de la estimación mensual; d) Las demás

PLA

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0682/Ventas Ambulantes. Recuperación Espacios Públicos 2016

Decidas en la Ley de Contratación de Estado.- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y que no sean resueltas mediante arreglo, LA SUPERVISIÓN emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ARBITRAJE.- Las partes contratantes pactan que al presentarse controversias se someterán al procedimiento de arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 161-2000 contentivo de la Ley de Conciliación y Arbitraje; específicamente en el Centro de conciliación y arbitraje dirigido por la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.- CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Una vez que se haya concluido el trabajo objeto de este contrato; que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho trabajo; que todos los este hayan requeridos contrato sido presentados en MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros ni de los trabajadores por falta de pago de sus salarios contra EL MICROEMPRESARIO en conexión con los trabajos comprendidos en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO haya dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás Anexos de este documento, el trabajo se considerará terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO DEL TRABAJO POR EL MICROEMPRESARIO.- En caso de MICROEMPRESARIO abandonare el trabajo sin razón alguna y sin existir causa justificable, EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- CLÁUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Dos días del mes de Mayo de dos mil Dieciséis.

Nasry Juan Asfura Zablah EL CONTRATANTE Lesman Oralio Barahona Rodas

EL MICROEMPRESARIO

A IVI U.C. AUDITORIA INTERNA

Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

CONTRATO No.0683/MCSEG/GLCSI/AMDC/2016.- CODIGO No. 333 PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS

Nosotros, NASRY JUAN ASFURA ZABLAH, mayor de edad, casado, Empresario, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0801-1958-03886, actuando en mi condición de Alcalde Municipal del Distrito Central, nombramiento que acredito con el Acta Especial de Juramentación Numero GDFM 001-2014 de fecha veinte de enero del año 2014; quien para los efectos Legales de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y HEYMER SAUL RIVERA, mayor de edad. comerciante y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad Número 0611-1983-00540 Solvencia Municipal Número 03-60441456450, actuando como representante de MICROEMPRESA, quien para los efectos de este contrato se denominará EL MICROEMPRESARIO, ambos con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente CONTRATO PARA EL CONTROL DE VENTAS AMBULANTES, RECUPERACIÓN Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CENTRAL, A TRAVÉS DE MICROEMPRESAS, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones legales siguientes:

<u>CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.</u> Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

1.- EL CONTRATANTE

Alcaldía Municipal del Distrito Central

2.- UNIDAD E JECUTORA

Gerencia de Orden Público

3.- LA SUPERVISIÓN

Dirección de Control y Seguimiento

4.- EL MICROEMPRESARIO

Heymer Saúl Rivera

5.- FINANCIAMIENTO

Fondos Municipales

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO Y ORDEN DE INICIO.- a) Plazo: El plazo del presente contrato será de TRES (03) MESES DIECINUEVE (19) DÍAS contados a partir del DOCE (12) DE MAYO AL TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL 2016, Específicamente en el Sitio, Paseo Liquidambar, del Correo hasta Farmacia Kielsa de 8:00 am a 1:00 pm.- b) Orden de Inicio: EL MICROEMPRESARIO deberá iniciar los trabajos el mismo día o a más tardar el día siguiente a la fecha de la Orden de Inicio emitida por la DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.- CLÁUSULA TERCERA: JUSTIFICACIÓN.- Las autoridades Municipales del Distrito Central, compenetrados de su responsabilidad administrativa en la conducción de la comuna, ante la permanente necesidad de mantener el orden y respeto a la Ley, especialmente el resguardo y cuidado de aéreas especificas, han resuelto contratar personal de micro empresas para los servicios de seguridad en la regulación y control de ventas ambulantes y protección de Espacios Públicos.-CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total de este contrato es por la cantidad de SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L.65,400.00), valor que será cancelado a través de CUATRO (04) ESTIMACIONES DE PAGO, UNO DE ONCE MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100 (L(11,400.00) Y TRES DE DIECIOCHO MIL LEMPTRAS CON 00/100 (L. 18,000.00) previo informe del SUPERVISOR, revisado y aprobado por LA SUPERVISIÓN.- El pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, moneda oficial de la República de Honduras y b) Los costos de mano de obra y materiales, entendiéndose que estos últimos no forman parte del pago por los servicios prestados por EL MICROEMPRESARIO, quedando el cuadro de costos unitarios de la siguiente manera:

Reviso Common Nations Primas Common C

- HT

TEA



Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

2-4

Contrato No.0683/Ventas Ambul	antes. Recuperación	Espacios Públicos 2016

No.	MES	MES SALARIO MICROEMPRESARIO	SALARIO MANO DE OBRA (L.4,333.00 x 3	COSTOS DE LOS  MATERIALES  (L. 500.00)	TOTAL	
		(L.4,501.00)				
	1		PERSONAS)			1
1	DEL 12 AL 30 DE	L. 2,850.63	L. 8.232.70	L. 316.67	L.11,400.00	1
	MAYO					•
2	JUNIO	L. 4,501.00	L. 12.999.00	L. 500.00	L.18.000.00	7
3	JULIO	L.4,501.00	L.12.999.00	1 500.00	L.18,000.00	-
4	AGOSTO	L.4,501.00	L.12,999.00	L. 500.00	L.18,000.00	┧.
	TOTALES	L.16,353.63	L. 47,229.70	L. 1,8163.67	L. 65,400.00	-

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL MICROEMPRESARIO.- EL MICROEMPRESARIO se obliga a realizar el trabajo contratado con diligencia, esmero y en las zonas o lugares que le sean asignados por LA UNIDAD EJECUTORA, en el plazo establecido y serán supervisados por LA SUPERVISIÓN el trabajo será variable según las necesidades urgentes a resolver, incluidos en los casos de emergencia que se realicen en horas inhábiles de trabajo.- EL MICROEMPRESARIO está en la obligación de asistir a las sesiones de planificación de trabajo que en su oportunidad le convocará LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN, para la asignación de zonas de trabajo, la asistencia a las sesiones de trabajo es obligatoria.- Queda aceptado y convenido por las partes, que EL CONTRATANTE podrá en cualquier tiempo reubicar y asignar trabajos adicionales.- CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.- De acuerdo a la opinión legal emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) mediante oficio No. DEI-DL-179-2008 y según lo estipulado en el artículo No. 50 de la Ley del Impuesto sobre la Renta reformado por el articulo No.10 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, EL CONTRATANTE No aplicará a EL MICROEMPRESARIO la retención correspondiente al 12.5% en concepto de Impuesto sobre la Renta.- CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN DEL TRABAJO.- LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO se encargara de supervisar la ejecución de este trabajo por medio de un SUPERVISOR, quien tendrá a su cargo el control técnico y el administrativo del contrato.- LA **SUPERVISIÓN** velarán por que la ejecución del trabajo encomendado se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL MICROEMPRESARIO, podrán efectuar cuantas inspecciones consideren convenientes y necesarias, así como impartir a EL MICROEMPRESARIO las instrucciones del caso, quedando obligado a cumplirlas de inmediato, so pena de resolver el presente contrato. Estará igualmente obligado EL MICROEMPRESARIO a dar a LA SUPERVISIÓN todas las facilidades pertinentes para la inspección, facilitándole el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde efectué su trabajo.- CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.- EL MICROEMPRESARIO se compromete a ejecutar la actividad en el área o zona asignada con un mínimo de TRES PERSONAS, para garantizar la correcta ejecución del trabajo contratado.- LA SUPERVISIÓN a través de EL SUPERVISOR podrá solicitar a EL MICROEMPRESARIO el retiro de la persona que no demuestre capacidad, eficiencia, buenas costumbres y honradez y EL MICROEMPRESARIO deberá sustituirlo en el término de dos (2) días por otra persona. EL MICROEMPRESARIO se compromete a proporcionar implementos y uniformes a las personas que utilice para realizar las actividades que exigen el cumplimiento de la obligación contraída.- Las personas deben obligatoriamente usar el uniforme durante ejecuten la actividad contratada.- CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y

AUDITORIA INTERNA



Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

Contrato No.0683/Ventas Ambulantes. Recuperación Espacios Públicos 2016

6 CONTRA TERCEROS.- EL MICROEMPRESARIO será el único responsable pago de las obligaciones laborales y sociales que se originen con las personas que contrate en aplicación al Código del Trabajo, así mismo responderá por los daños que sufra el personal por él contratado o cuando este personal por acción u omisión cause daños a terceros en sus bienes o personas y releva expresamente a EL CONTRATANTE de toda responsabilidad, obligándose a atender y resolver los reclamos que al respecto se formulen, aun cuando el presente contrato haya vencido.- CLÁUSULA DECIMA: MULTAS.- a)EL MICROEMPRESARIO deberá dar inicio a los trabajos contratados en el plazo indicado en este contrato, en caso de no hacerlo así pagará la suma DE CIENTO DIECISIETE LEMPIRAS CON 72/100 (L.117.72X DÍA), por cada día de demora en el inicio del trabajo, deducibles del primer pago.- Transcurridos cinco días de emitida la orden de inicio sin que EL MICROEMPRESARIO empiece los trabajos EL CONTRATANTE tendrá el derecho de resolver este Contrato; b) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO la Cantidad de CIEN LEMPIRAS (LPS.100.00) por la falta de asistencia a las sesiones de planificación de trabajo, las que serán convocadas por escrito por LA UNIDAD EJECUTORA y/o LA SUPERVISIÓN por lo menos con Tres días de anticipación a la fecha de las mismas; c) EL CONTRATANTE deducirá del pago mensual de EL MICROEMPRESARIO, el valor equivalente al salario diario establecido para cada trabajador, por cada empleado que faltare a sus labores diarias, disminuyendo el número mínimo que debe mantener EL MICROEMPRESARIO en el área o zona asignada y en definitiva todo lo relacionado a las Causas de Resolución del Contrato.- CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES.- El presente Contrato estará regulado por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley de Municipalidades y su Reglamento, y demás Leyes aplicables y vigentes de la República de Honduras; en consecuencia las partes deberán someterse a su jurisdicción y alcances.- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS OBLIGACIONES.- EL MICROEMPRESARIO no asignará, transferirá, pignorará, ni sub-contratará este Contrato o cualquier parte del mismo, lo mismo que los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, a menos que obtenga el consentimiento escrito de EL CONTRATANTE. Así mismo en el caso que durante el transcurso del presente contrato se presentara alguna situación especial por motivos de enfermedad, accidente, embarazo, una vez que se compruebe la veracidad de tales hechos, por lo que se deberá de informar al Contratante dentro del término de diez (10) días después de acontecido el suceso, para lo cual deberá de designar un sustituto temporal para que continúe con la ejecución normal de las demás actividades contractuales tiempo que reste del contrato suscrito, en donde el Contratante no asume ninguna responsabilidad para con el sustituto nombrado, siendo directamente responsable el Microempresario de cualquier reclamo que pudiera presentar en el futuro ante las instancias legales competentes.- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONVENIENCIA.-EL CONTRATANTE, a su conveniencia puede en cualquier momento dar por terminado este contrato, ya sea en forma total o parcial, mediante comunicación escrita a EL MICROEMPRESARIO y con dos días de anticipación, indicándole los motivos de la terminación; que pueden ser entre otros, los enumerados en la cláusula Décima Quinta de este contrato, reportados por EL SUPERVISOR; la terminación de este contrato no perjudicará ningún reclamo anterior que EL CONTRATANTE pudiera tener contra EL MICROEMPRESARIO.-CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSAS RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATANTE podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de EL MICROEMPRESARIO para proseguir la ejecución del trabajo contratado, por las causas estipuladas en la Ley de Contratación del Estado y además por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia de EL MICROEMPRESARIO en la vigilancia y seguridad, necesarios para cumplir con el trabajo contratado.- La negligencia se comprobará con el Informe de EL SUPERVISOR; b) Si EL MICROEMPRESARIO rehusara proseguir o dejara de ejecutar parcial o totalmente la vigilancia, con la diligencia necesaria para cumplir con el trabajo contratado y asegurar su

A M D C
AUGING INTERNA
Reviso
Firms
Copia

THE STATE OF THE S



Tegucigalpa, M. D. C. Honduras C. A.

4-

Contrato No.0683/Ventas Ambulantes. Recuperación Espacios Públicos 2016

sión dentro del plazo establecido en este contrato o de cualquier ampliación que se le eda; c) Cuando EL MICROEMPRESARIO incumpla el pago de salarios a sus Mabajadores al momento de recibir el valor de la estimación mensual; d) Las demás establecidas en la Ley de Contratación de Estado.- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**- Cuando se presenten divergencias sobre un asunto y que no sean resueltas mediante arreglo, LA SUPERVISIÓN emitirá el informe respectivo, para que la Gerencia Legal de la A.M.D.C. emita dictamen y la Comunicará al reclamante. El dictamen de la Gerencia Legal, se pondrá en conocimiento del Señor Alcalde para su resolución vía acuerdo.- <u>CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ARBITRAJE</u>.- Las partes contratantes pactan que al presentarse controversias se someterán al procedimiento de arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 161-2000 contentivo de la Ley de Conciliación y Arbitraje; específicamente en el Centro de conciliación y arbitraje dirigido por la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa.- CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Una vez que se haya concluido el trabajo objeto de este contrato; que se haya verificado la inspección final y aceptado dicho trabajo; que todos los regueridos en este contrato hayan sido presentados MICROEMPRESARIO y aceptados por EL CONTRATANTE, que no existan reclamos de terceros ni de los trabajadores por falta de pago de sus salarios contra EL MICROEMPRESARIO en conexión con los trabajos comprendidos en este contrato, y que EL MICROEMPRESARIO haya dado cumplimiento a entera satisfacción de EL CONTRATANTE a las demás condiciones establecidas en este contrato y demás Anexos de este documento, el trabajo se considerará terminado y EL MICROEMPRESARIO será relevado de toda responsabilidad.- <u>CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: ABANDONO</u> DEL TRABAJO POR EL MICROEMPRESARIO.- En caso de que EL MICROEMPRESARIO abandonare el trabajo sin razón alguna y sin existir causa justificable, EL CONTRATANTE rescindirá el Contrato, emitiendo para tal efecto la respectiva Resolución Administrativa, la cual surtirá los efectos legales que en derecho le corresponda.- CLÁUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA.- Ambas partes manifiestan estar enteradas de todos los términos y condiciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los Dos días del mes de Mayo de dos mil Dieciséis.

Nasry Juan Asfura Zablah EL CONTRATANTE

Heymer Saul Rivera EL MICROEMPRESARIO

